

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Ganadería, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas
- 31** De la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político
- 47** De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI Ter al artículo 60. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con relación al mecanismo independiente de monitoreo nacional de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
- 65** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de fomento al deporte
- 81** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 10 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- 101** De la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Anexo IV-1

Jueves 21 de marzo

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

Honorable Asamblea:

Esta **Comisión de Ganadería** con fundamento en artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XXII, 45 numerales 3 y 6, Incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80 numeral 1 fracción I, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado “**CONTENIDO**”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En las “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión Dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos para emitir el Dictamen correspondiente.
- IV. “**PROYECTO DE DECRETO**”. Se presenta el mismo como resultado del análisis, evaluación y consideraciones realizadas por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El **8 de febrero del 2023** fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en materia de asesoría a productores; propuesta por el Diputado Bernardo Ríos Cheno del Grupo Parlamentario de Morena.

SEGUNDO. El **26 de abril del 2023**, la Iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados.

TERCERO. El **5 de junio del 2023**, la Iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva para Dictamen a la Comisión de Ganadería mediante oficio con número de trámite No. D.G.P.L. 65-II-3-2123.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

CUARTO. En fecha **17 de julio del 2023**, se celebró reunión con las y los asesores de la Comisión de Ganadería, a fin de fortalecer con aportes y elementos técnicos el presente Dictamen.

II. CONTENIDO

A continuación, esta Comisión Dictaminadora sintetiza la “Exposición de Motivos” que realizó el Diputado proponente para motivar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se analiza, estableciendo lo siguiente:

“... las condiciones actuales que enfrenta el sector ganadero de nuestro país se han caracterizado, en los últimos años, por enfrentarse a condiciones de precariedad, abandono y desolación, sumado al abandono de instancias gubernamentales en diferentes niveles. En su momento, se esperaba que con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN), se pensó que el sector ganadero sería uno de esos segmentos económicos que se vería ampliamente beneficiado por la apertura comercial, la promesa de amplios mercados y el desarrollo que ello traería al sector y la expectativa impactos benéficos en otras actividades asociadas no se vieron cumplidas y, por el contrario, los productores y demás participantes de la industria ganadera se vieron enfrentados a duras condiciones de competencia y mercado a las que pocos tuvieron oportunidad de enfrentar.

Muchos integrantes del sector ganadero no se encontraron preparados para las nuevas y duras condiciones de competencia de un mercado abierto en el que participaban dos de los principales productores y consumidores de cárnicos (aves, cabras, bovinos, porcinos y otros) y productos derivados del sector ganadero.

Los pequeños productores que no tuvieron oportunidad de acceder a apoyos financieros y técnicos necesarios para enfrentar la apertura del mercado, evidentemente no tuvieron oportunidad de competir en igualdad de condiciones con los productores estadounidenses y canadienses así como con otros productores nacionales, situación que, irremediablemente, tuvo un impacto negativo en una gran cantidad de participantes del sector, que tradicionalmente se había integrado por pequeños y medianos productores más familiarizados con los mercados internos regionales y enfocados a ciertos productos, en tanto que el espacio abierto por el tratado obedecía a otras dinámicas, tanto de producción como de abasto y distribución. La falta de liquidez resultante afectó directamente a un amplio número de pequeños productores ganaderos que no tuvieron oportunidad de incorporarse a las cadenas de distribución necesarias para enfrentar la apertura del mercado, ello, sumado a la falta de recursos, les impidió cumplir con las obligaciones crediticias adquiridas con la esperanza de que la apertura del mercado los capitalizaría; lejos de ello muchos vieron disminuir su patrimonio e incluso lo perdieron definitivamente.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

Lo anterior se corrobora con la información estadística nacional que nos indica que la producción ganadera en nuestro país se concentra principalmente en ocho estados de la República, que son: Veracruz, Jalisco, Chihuahua, Chiapas, Sonora, Tamaulipas, Durango y Michoacán, entidades todas, que se han visto afectados por los factores climatológicos y de seguridad ya referidos.

En este orden de ideas, resultan ilustrativos los datos arrojados por la Encuesta Nacional Agropecuaria 2019, elaborada por el Inegi, que nos indican que: entre octubre de 2018 y septiembre de 2019, en nuestro país, se vendieron 7 millones 495 mil 355 cabezas de ganado bovino de las que se exportaron 192 mil 72; en tanto que cabezas de ganado porcino se comercializaron 15 millones 475 mil 96 de las que se vendieron al extranjero 87 mil 964 y, finalmente, respecto a las cabezas de aves de corral, en el periodo reportado fueron comercializadas mil 194 millones 908 mil 250 correspondiendo 253 mil 450 a ventas de exportación.

Por ello se estima apremiante mejorar la regulación de las organizaciones ganaderas para que, de la mano de las instancias gubernamentales del sector, sirvan como impulsores del desarrollo del sector ganadero y muy especialmente de aquel en el que participan los pequeños y medianos productores.

Ello deberá ayudar a que los productores ganaderos se encuentren en condiciones de solicitar y obtener el financiamiento público y privado necesario para que sus productos (ganado en pie y en canal) mejoren su calidad, reciban las certificaciones respectivas y estén en condiciones de comercializarse en los mercados nacional y extranjero.

Es necesario adecuar el texto vigente de la Ley de Organizaciones Ganaderas a efecto de fortalecerlas como puente entre productores y autoridades y también reconocerles la calidad de acompañantes de los productores para que estos, apoyados por sus organizaciones, accedan a información, capacitación, apoyo tecnológico especializado y otros insumos, que les ayuden, por una parte a mejorar la forma en que llevan a cabo su actividad y estar en condiciones de incorporarse a la competencia en los diferentes ámbitos. Por último, se estima necesario, derivado del cambio en la denominación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, reformar en lo conducente las porciones de la ley que nos ocupa a efecto de que se incluya la nueva denominación de la referida secretaría de estado, al efecto Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.”

Esta Comisión Dictaminadora identifica que el Diputado proponente tiene como objetivos:

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

- I. Armonizar la Ley de Organizaciones Ganaderas, a través de la actualización de la denominación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- II. Facultar a la Secretaría de Economía para aplicar e interpretar la Ley de Organizaciones Ganaderas; y
- III. Establecer como facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el apoyar con asesoramiento a los productores para el mejoramiento de su producción y la obtención de financiamiento en sus diferentes modalidades.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones que propone el Diputado proponente, se comparte el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS	
Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos.</p>	<p>ARTÍCULO 1º (...)</p>
	<p>La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, y Desarrollo rural y en lo conducente de la Secretaría de Economía.</p>
<p>ARTÍCULO 3o.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones para la debida aplicación de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 3o.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretarías de Agricultura, y Desarrollo Rural y de Economía, coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones para la debida aplicación de esta Ley.</p>

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

Texto Vigente	Texto Iniciativa
ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I. Actividad ganadera: Conjunto de acciones para la explotación racional de especies animales orientadas a la producción de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico, con la finalidad de satisfacer necesidades vitales o del desarrollo humano;	I a IV. (...)
II. Asociación ganadera local general: organización que agrupa a ganaderos que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado;	
III. Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a ganaderos criadores de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento;	
IV. Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas: organización que agrupa a las uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas;	
Sin correlativo	IV Bis. Economía. La secretaría de Economía
V. Especie animal: aquella cuya reproducción sea controlada por el hombre, con el objeto de propagarla, para obtener satisfactores de necesidades vitales o de desarrollo humano;	V a XI. (...)
VI. Ganadero: persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal;	
VII. Ley: Ley de Organizaciones Ganaderas;	
VIII. Local: extensión territorial con la que cuenta un municipio;	
IX. Organizaciones ganaderas: las asociaciones ganaderas locales generales y especializadas, las uniones ganaderas regionales generales o estatales y especializadas y la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, todas ellas debidamente constituidas en los términos de esta Ley;	

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS	
Texto Vigente	Texto Iniciativa
X. Padrón de productores: la lista de los miembros de una organización ganadera, en la que se indican su nombre o razón social, domicilios particulares, la denominación de los predios, el tipo de propiedad de los mismos, la localidad donde realizan sus actividades y el inventario global de animales que posea el padrón;	
XI. Región ganadera: zona que por sus características geográficas y económicas determine la Secretaría en términos del reglamento de esta Ley;	
XII. Secretaría: la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	XII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
XIII. Unidad de producción individual: la que es explotada por una persona física en forma individual;	XIII a XVI. (...)
XIV. Unidad de producción colectiva: la que es explotada por cualesquiera de las personas morales a las que se refieren las leyes;	
XV. Unión ganadera regional general: organización que agrupa a cuando menos el treinta por ciento de las asociaciones ganaderas locales, generales en una región ganadera o en un estado; y	
XVI. Unión ganadera regional especializada: organización que agrupa a cuando menos el cuarenta por ciento de las asociaciones ganaderas locales especializadas en una región ganadera o en un estado.	
ARTÍCULO 5o.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:	ARTÍCULO 5o.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto
I. Promover y fomentar entre sus asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y la explotación racional de las diversas especies ganaderas;	I a II. (...)
II. Orientar la producción de acuerdo a las condiciones del mercado, ya sea intensificándola o limitándola;	
III. Promover la integración de la cadena producción-proceso-comercialización para el abastecimiento de los mercados, y fomentar el consumo de los productos de origen animal de producción nacional, así como inducir la participación en el Comercio Exterior;	III. Promover la integración de la cadena producción-proceso-comercialización para el abastecimiento de los mercados, y fomentar el consumo de los productos de origen animal de producción nacional, así como apoyar en la expansión de la participación del sector en el Comercio Exterior;

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS	
Texto Vigente	Texto Iniciativa
IV. Proponer la elaboración de proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas en las materias de producción ganadera y sanidad animal ante las autoridades competentes, y promover su aplicación para garantizar la oferta de productos ganaderos de calidad;	IV a VIII. (...)
V. Propugnar por la estandarización de los productos ganaderos a fin de satisfacer las demandas del mercado, agilizar las operaciones mercantiles, intervenir como órgano de consulta en la autorización de cupos de importación del sector, y ante todo estimular a los que se preocupen por obtener productos de mejor calidad y poder alcanzar así, mejores ingresos para los asociados;	
VI. Identificar y difundir las opciones financieras que beneficien a sus asociados, así como propugnar por la formación de figuras jurídicas de crédito. Las organizaciones ganaderas serán reconocidas, en términos de la ley correspondiente, como organizaciones auxiliares de crédito para el apoyo de sus miembros y la consecución de sus propios objetivos como entidades económicas;	
VII. Propugnar por la instalación, en los lugares que crean convenientes, de plantas empacadoras, pasteurizadoras, refrigeradoras, cardadoras, lavadoras y todas aquellas que sean necesarias para la industrialización, conservación y comercialización de los productos ganaderos;	
VIII. Coadyuvar con la Secretaría en la materia de sanidad animal en los términos de la Ley correspondiente;	
Sin correlativo	VIII Bis. Apoyar brindando asesoramiento a los productores para el mejoramiento de su producción y la obtención de financiamiento en sus diferentes modalidades.
IX. Propugnar por la formación de organizaciones cooperativas y en general, cualquier otro tipo de organizaciones que favorezcan la capitalización y la competitividad de la ganadería y contribuyan a la realización directa de las actividades económicas inherentes;	IX a XV. (...)

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS	
Texto Vigente	Texto Iniciativa
X. Intervenir como órgano de participación y consulta en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como en la formulación de propuestas de políticas de desarrollo y fomento a la actividad ganadera;	
XI. Representar ante toda clase de autoridades, los intereses comunes de sus asociados y proponer las medidas que estimen más adecuadas para la protección y defensa de los mismos;	
XII. Coadyuvar con la Secretaría, cuando ésta lo solicite, en la elaboración, implementación y ejecución de programas de integración horizontal y vertical de las actividades ganaderas;	
XIII. Apoyar a sus afiliados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones de observancia general que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	
XIV. Establecer fideicomisos cuyo objeto sea el de promover el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional; y	
XV. Las demás que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.	
ARTÍCULO 7o.- La Secretaría registrará la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 7o.- La Secretaría registrará la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables y lo notificará a Economía para los efectos procedentes.
Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley gozarán de personalidad jurídica, una vez que queden registradas.	(...)
Las organizaciones ganaderas constituidas en los términos de esta Ley, tienen a su favor la presunción de ser representativas de la producción pecuaria de la localidad o región en que operen.	(...)

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS	
Texto Vigente	Texto Iniciativa
ARTÍCULO 14.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley, como organizaciones de consulta y colaboración del Estado, estarán obligadas a proporcionar todos los informes que les solicite la Secretaría, relativos a censos ganaderos, padrón de productores y otras consultas y servicios en materia ganadera.	ARTÍCULO 14.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley, como organizaciones de consulta y colaboración del Estado, estarán obligadas a proporcionar todos los informes que les soliciten la Secretaría y Economía , relativos a censos ganaderos, padrón de productores y otras consultas y servicios en materia ganadera.
TRANSITORIO	
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora, reconoce la constitucionalidad de la materia que contiene la iniciativa objeto de estudio, con base a los Artículos 5, 25, 27, párrafo tercero y fracción XX, y 73, fracción XXIX-E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la convencionalidad sustentada instrumentos internacionales en materia comercial bilaterales, multilaterales y con organismos internacionales, como lo son: el T-MEC y el Acuerdo Integral y Progresivo para la Asociación Transpacífica, asimismo su legalidad se funda en diversos Artículos de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora a través del estudio y análisis de la iniciativa que se dictamina reconoce la motivación del Diputado proponente respecto a la importancia de mantener actualizada el contenido de la Ley de Organizaciones Ganaderas y buscar contribuir al fomento ganadero a través de impulsar el asesoramiento de las y los productores para el mejoramiento de su hato y producción, asimismo de lograr financiamiento en sus diferentes modalidades.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

CUARTA. Esta Dictaminadora encuentra pertinente resaltar que la Ganadería en México tiene una notable importancia y juega un gran papel fundamental en la alimentación, por lo que, *México ocupa el séptimo lugar de producción de proteína animal en el mundo; es sexto productor de carne de ave, el sexto productor de carne de bovino, el sexto productor de huevo para plato, el noveno productor de miel, el onceavo productor de ganadería primaria y el doceavo productor de carne de porcino a nivel mundial*¹.

Siguiendo ese orden de ideas, consideramos importante resaltar lo que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ha indicado recientemente, y es que en México durante todo el 2022, las y los ganaderos criaron 608.5 millones de aves, 36 millones de bovinos, 18.9 millones de porcinos, 8.8 millones de caprinos, 8.8 millones de ovinos y 2.2 millones de colmenas. En cuanto a la producción pecuaria, debemos resaltar que el volumen producción fue de 24.1 millones de toneladas, el valor de la producción fue de 532 mil millones de pesos y en consecuencia es que se destinaron 108.9 hectáreas para la ganadería, por lo que 892 mil personas se dedicaron al cuidado y alimentación del hato ganadero.

QUINTA. Esta Comisión Dictaminadora considera fundamental iniciar este análisis de las disposiciones que el Diputado proponente pretende reformar y adicionar a la Ley de Organizaciones Ganaderas, siendo las siguientes:

Respecto a las reformas que se plantean a los **artículos 1º, 3º y 4º, fracción XII**, para armonizar y homologar la denominación de la principal dependencia del ramo que regula entre otras actividades a la ganadería a nivel federal; esta Dictaminadora coincide con sustituir "Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación" por "Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural" debido a la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, por lo que resulta coherente lo planteado por el proponente, ya que se armoniza con el artículo 35 de la Ley anteriormente mencionada.

Sin embargo, por técnica legislativa se sugiere que el término **puede quedar como "Secretaría" en los Artículos 1º y 3º, ya que la denominación que se propone armonizar y homologar quedaría plasmada en el artículo 4o, fracción XII, de la propia Ley de Organizaciones Ganaderas.** En lo que se refiere a la adición que se propone al Artículo 4º, fracción IV Bis, esta Dictaminadora no la acompaña debido a que en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Economía no está facultada expresamente para conocer sobre el registro, supervisión y fomento de organizaciones ganaderas.

¹ <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/dia-nacional-de-la-ganaderia-328306?idiom=es>

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

Con base en lo anterior, esta Dictaminadora propone las siguientes modificaciones, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

Texto Vigente	Texto Iniciativa	Texto Modificación Comisión
ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos.	ARTÍCULO 1º (...)	ARTÍCULO 1º (...)
	La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, y Desarrollo rural y en lo conducente de la Secretaría de Economía.	La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría.
ARTÍCULO 3o.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones para la debida aplicación de esta Ley.	ARTÍCULO 3o.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretarías de Agricultura, y Desarrollo Rural y de Economía, coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones para la debida aplicación de esta Ley.	ARTÍCULO 3o.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones para la debida aplicación de esta Ley.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

Texto Vigente	Texto Iniciativa	Texto Modificación Comisión
ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I. Actividad ganadera: Conjunto de acciones para la explotación racional de especies animales orientadas a la producción de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico, con la finalidad de satisfacer necesidades vitales o del desarrollo humano;	I a IV. (...)	I a IV. (...)
II. Asociación ganadera local general: organización que agrupa a ganaderos que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado;		
III. Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a ganaderos criadores de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento;		
IV. Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas: organización que agrupa a las uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas;		
Sin correlativo	IV Bis. Economía. La secretaría de Economía	No se acompaña la adición propuesta
V. Especie animal: aquella cuya reproducción sea controlada por el hombre, con el objeto de propagarla, para obtener satisfactores de necesidades vitales o de desarrollo humano;	V a XI. (...)	V a XI. (...)

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

Texto Vigente	Texto Iniciativa	Texto Modificación Comisión
VI. Ganadero: persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal;		
VII. Ley: Ley de Organizaciones Ganaderas;		
VIII. Local: extensión territorial con la que cuenta un municipio;		
IX. Organizaciones ganaderas: las asociaciones ganaderas locales generales y especializadas, las uniones ganaderas regionales generales o estatales y especializadas y la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, todas ellas debidamente constituidas en los términos de esta Ley;		
X. Padrón de productores: la lista de los miembros de una organización ganadera, en la que se indican su nombre o razón social, domicilios particulares, la denominación de los predios, el tipo de propiedad de los mismos, la localidad donde realizan sus actividades y el inventario global de animales que posea el padrón;		
XI. Región ganadera: zona que por sus características geográficas y económicas determine la Secretaría en términos del reglamento de esta Ley;		
XII. Secretaría: la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	XII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	XII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
XIII. Unidad de producción individual: la que es explotada por una persona física en forma individual;	XIII a XVI. (...)	XIII a XVI. (...)

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

Texto Vigente	Texto Iniciativa	Texto Modificación Comisión
XIV. Unidad de producción colectiva: la que es explotada por cualesquiera de las personas morales a las que se refieren las leyes;		
XV. Unión ganadera regional general: organización que agrupa a cuando menos el treinta por ciento de las asociaciones ganaderas locales, generales en una región ganadera o en un estado; y		
XVI. Unión ganadera regional especializada: organización que agrupa a cuando menos el cuarenta por ciento de las asociaciones ganaderas locales especializadas en una región ganadera o en un estado.		

En lo que se refiere a la **reforma propuesta en la fracción III del artículo 5º de la Ley de Organizaciones Ganaderas**, esta Dictaminadora indica que esta disposición regula el objeto de dichas organizaciones, por lo que el Diputado proponente busca precisar y fortalecer su redacción específicamente estableciendo en la parte final de la fracción referida: “... **así como apoyar en la expansión de** la participación **del sector** en el Comercio Exterior”.

En este sentido, se coincide que las actividades pecuarias nacionales deben garantizarles una proyección internacional permanente. Por lo que respecta a la propuesta del verbo “**apoyar**” esta Dictaminadora considera que no es el adecuado, porque se refiere a una “**cosa que sirve para apoyar o apoyarse**”², por lo que se sugiere cambiar el verbo por el de “**impulsar**”, ya que este se refiere a “**Dar empuje para producir...**”³ o a **estimular, que indica “poner en funcionamiento un órgano, una actividad o una función, o reactivarlos”**.

² Real Academia Española. “Apoyar” <https://dle.rae.es/apoyo?m=form>

³ Real Academia Española, “impulsar” <https://dle.rae.es/impulsar>

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora coincidiendo con la voluntad del Diputado proponente de precisar y fortalecer la redacción, se propone cambiar el verbo vigente **“inducir”** dispuesto en la fracción III del artículo 5º, ya que se refiere a **“mover a alguien” o “provocar o causar algo”⁴**, por el de **“impulsar”** que como ya se argumentó es el más adecuado y le daría más consistencia y certeza jurídica a la fracción III del Artículo 5º de la Ley mencionada para generar una participación más activa del sector ganadero en el comercio exterior.

En lo que respecta a la **adición de la fracción VIII Bis del mismo artículo**, esta Dictaminadora coincide con el Diputado proponente, debido a que de una lectura e interpretación sistemática del orden jurídico, y en particular del ordenamiento que se busca modificar, se advierte que actualmente no se establece una hipótesis que indique asesoramiento a productores pecuarios en la Ley en comento, por lo que la propuesta no generaría sobrerregulación, redundancias, lagunas ni incoherencias normativas. No obstante, por razones de técnica legislativa se considera que los vocablos **“apoyar brindando”**, y **“en sus diferentes modalidades”**, que son incluidas en la fracción VIII Bis que se propone adicionar al artículo 5º, deben ser suprimidos, sin alterar la intención, la estructura o el entendimiento de la norma. Asimismo, se realiza una adecuación cambiando el término productores por el de ganaderos, para dar mayor certeza y amplitud a la norma y se incluye lenguaje de género.

Con base en lo anterior, esta Dictaminadora propone las siguientes modificaciones, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS		
Texto Vigente	Texto Iniciativa	Texto Modificación Comisión
ARTÍCULO 5o.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:	ARTÍCULO 5o.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:	ARTÍCULO 5o.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:
I. Promover y fomentar entre sus asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y la explotación racional de las diversas especies ganaderas;	I a II. (...)	I a II. (...)
II. Orientar la producción de acuerdo a las condiciones del mercado, ya sea intensificándola o limitándola;		

⁴ Real Academia Española, “inducir” <https://dle.rae.es/inducir>.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

Texto Vigente	Texto Iniciativa	Texto Modificación Comisión
<p>III. Promover la integración de la cadena producción-proceso-comercialización para el abastecimiento de los mercados, y fomentar el consumo de los productos de origen animal de producción nacional, así como inducir la participación en el Comercio Exterior;</p>	<p>III. Promover la integración de la cadena producción-proceso-comercialización para el abastecimiento de los mercados, y fomentar el consumo de los productos de origen animal de producción nacional, así como apoyar en la expansión de la participación del sector en el Comercio Exterior;</p>	<p>III. Promover la integración de la cadena producción-proceso-comercialización para el abastecimiento de los mercados, y fomentar el consumo de los productos de origen animal de producción nacional, así como impulsar la participación del sector en el Comercio Exterior;</p>
<p>IV. Proponer la elaboración de proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas en las materias de producción ganadera y sanidad animal ante las autoridades competentes, y promover su aplicación para garantizar la oferta de productos ganaderos de calidad;</p>	<p>IV a VIII. (...)</p>	<p>IV a VIII. (...)</p>
<p>V. Propugnar por la estandarización de los productos ganaderos a fin de satisfacer las demandas del mercado, agilizar las operaciones mercantiles, intervenir como órgano de consulta en la autorización de cupos de importación del sector, y ante todo estimular a los que se preocupen por obtener productos de mejor calidad y poder alcanzar así, mejores ingresos para los asociados;</p>		
<p>VI. Identificar y difundir las opciones financieras que beneficien a sus asociados, así como propugnar por la formación de figuras jurídicas de crédito. Las organizaciones ganaderas serán reconocidas, en términos de la ley correspondiente, como organizaciones auxiliares de crédito para el apoyo de sus miembros y la consecución de sus propios objetivos como entidades económicas;</p>		

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS		
Texto Vigente	Texto Iniciativa	Texto Modificación Comisión
VII. Propugnar por la instalación, en los lugares que crean convenientes, de plantas empacadoras, pasteurizadoras, refrigeradoras, cardadoras, lavadoras y todas aquellas que sean necesarias para la industrialización, conservación y comercialización de los productos ganaderos;		
VIII. Coadyuvar con la Secretaría en la materia de sanidad animal en los términos de la Ley correspondiente;		
Sin correlativo	VIII Bis. Apoyar brindando asesoramiento a los productores para el mejoramiento de su producción y la obtención de financiamiento en sus diferentes modalidades.	VIII Bis. Asesorar a las y los ganaderos para el mejoramiento de su producción y en materia de financiamiento.
IX. Propugnar por la formación de organizaciones cooperativas y en general, cualquier otro tipo de organizaciones que favorezcan la capitalización y la competitividad de la ganadería y contribuyan a la realización directa de las actividades económicas inherentes;	IX a XV. (...)	

En lo concerniente a las reformas de los **artículos 7º y 14 de la Ley en comento** que propone del Diputado, esta Comisión Dictaminadora considera no viables, con base a los mismos argumentos plasmados en la Consideración QUINTA, párrafo tercero del presente Dictamen, por los que no se acompañaron la adición de una fracción IV Bis al Artículo 4º, ya que en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Economía no está facultada expresamente para conocer sobre el registro, supervisión y fomento de organizaciones ganaderas.

Además, esta Dictaminadora con base en su análisis jurídico determina que en las reformas propuestas en los **artículos 7º y 14 de la Ley en comento**, la Secretaría de Economía invade competencias de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, ya que esta es la única facultada expresamente por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

Lo anterior se sustenta con base en el contenido del Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracciones IX, X, XV y XXII, que disponen respectivamente que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural está facultada para promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con la Secretaría de Economía; promover la integración de asociaciones rurales; proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios; y asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponda a las Secretarías de Economía y de Bienestar.

Como se puede observar, el Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ya faculta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para impulsar en materia de asuntos internacionales y comercio exterior la materia agropecuaria, y le permite coordinarse con la Secretaría de Economía para diversos efectos, pero no para fomentar las organizaciones ganaderas.

Con base en lo anterior, esta Dictaminadora propone las siguientes modificaciones, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS		
Texto Vigente	Texto Iniciativa	Texto Modificación Comisión
ARTÍCULO 7o.- La Secretaría registrará la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 7o.- La Secretaría registrará la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables y lo notificará a Economía para los efectos procedentes.	No se acompaña la reforma propuesta
Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley gozarán de personalidad jurídica, una vez que queden registradas.	(...)	(...)
Las organizaciones ganaderas constituidas en los términos de esta Ley, tienen a su favor la presunción de ser representativas de la producción pecuaria de la localidad o región en que operen.	(...)	(...)

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

Texto Vigente	Texto Iniciativa	Texto Modificación Comisión
ARTÍCULO 14.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley, como organizaciones de consulta y colaboración del Estado, estarán obligadas a proporcionar todos los informes que les solicite la Secretaría, relativos a censos ganaderos, padrón de productores y otras consultas y servicios en materia ganadera.	ARTÍCULO 14.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley, como organizaciones de consulta y colaboración del Estado, estarán obligadas a proporcionar todos los informes que les solicite la Secretaría y Economía , relativos a censos ganaderos, padrón de productores y otras consultas y servicios en materia ganadera.	No de acompaña la reforma propuesta

Con respecto al régimen transitorio, la iniciativa de reforma y adición que propone el Diputado, incluye un artículo único en el cual se establece el inicio de la vigencia del Decreto, esto es adecuado de conformidad con la técnica legislativa, pero esta Dictaminadora considera que se debe establecer un segundo artículo transitorio que refiera la armonización de las normas reglamentarias correspondientes para asegurar la eficacia del enunciado normativo. Por lo anterior el transitorio único pasa a ser primero.

Con base en lo anterior, esta Dictaminadora propone las siguientes modificaciones, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

Texto Vigente	Texto Iniciativa	Texto Modificación Comisión
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
		Segundo. Se ajustará la legislación correspondiente al presente decreto en término de 90 días naturales posteriores a su entrada en vigor.

SEXTA. Para contribuir al enriquecimiento en el análisis y dictaminación de la presente iniciativa, esta Comisión de Ganadería solicitó Opinión Técnica al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, CEDIP, con fundamento en los Artículos 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 176, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados; 43, del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados y del Manual General de Organización de la Cámara de Diputados publicado en las Gacetas Parlamentarias del 1 de febrero de 2011 y del 2 de septiembre de 2021.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

Asimismo, cabe destacar que este estudio técnico tiene una naturaleza imparcial, objetiva y oportuna que contribuyen al fortalecimiento del trabajo de esta Comisión; a continuación se destaca lo siguiente:

“En términos de lo establecido por el artículo 27 constitucional, la ganadería se considera una actividad económica que debe ser fomentada; en este sentido, la iniciativa que se analiza es coincidente con el objetivo constitucionalmente previsto. Así mismo, la iniciativa es coincidente con la libertad de comercio, prevista en el artículo 5 constitucional, que se ha interpretado como un derecho humano de libertad para practicar la industria, profesión o comercio que más convenga a sus intereses.

Respecto de la propuesta de modificar los artículos 1o, 3o y 4o, fracción XII, de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para actualizar la denominación de la principal dependencia encargada de aplicarla y así armonizarla con la vigente, resulta coherente respecto al artículo 35 de la LOAPF. Sin embargo, el término puede quedar como “Secretaría”, al encontrar su definición en el artículo 4o, fracción XII, de la propia ley que sería reformada.

En cuanto a la propuesta de que la Secretaría de Economía fomente el sector ganadero en el comercio exterior mediante la reforma de los artículos 1o, 3o, 7o y 14, no es conforme a lo dispuesto por la LOAPF, porque esta no faculta expresamente a la Secretaría de Economía para conocer sobre el registro, supervisión y fomento de organizaciones ganaderas; además, faculta explícitamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios.

La propuesta genera una invasión de esferas competenciales si se considera el contenido del artículo 35 de la LOAPF, disposición que ya faculta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para incidir en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios, y a coordinarse con la Secretaría de Economía para diversos efectos, pero no para registrar o supervisar a las organizaciones ganaderas.

La iniciativa propone reformar la fracción III del artículo 5o de la Ley de Organizaciones Ganaderas para precisar su redacción con la finalidad de aclarar que uno de sus objetos consiste en apoyar en la expansión de la participación del sector ganadero en el comercio exterior. Sin embargo, se considera que la actual redacción podría ya resultar clara y satisfacer la finalidad perseguida por la propuesta, al establecer el “inducir la participación en el Comercio Exterior”.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

Respecto de la propuesta de adicionar la fracción VIII Bis al artículo 5o. para que las organizaciones ganaderas tengan por objeto “[a]poyar brindando asesoramiento a los productores para el mejoramiento de su producción y la obtención de financiamiento en sus diferentes modalidades”, no se advierte que actualmente se establezca esa hipótesis, por tanto, la propuesta no genera sobrerregulación, redundancias, lagunas ni incoherencias normativas. No obstante, por razones de técnica legislativa, vocablos de las porciones “apoyar brindando”, y “en sus diferentes modalidades”, pueden ser suprimidos sin alterar la intención, la estructura o el entendimiento de la norma.

En cuanto a la técnica legislativa, en relación con la referencia a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, basta con incluir el término “Secretaría”, porque el artículo 4o, fracción XII, de la Ley de Organizaciones Ganaderas permite interpretar que se refiere dicha dependencia. Por su parte, la adición a la fracción IV Bis al artículo 4o para que el término “Economía” aluda a la dependencia, su redacción genera confusiones, toda vez que es más frecuente encontrar que las denominaciones de las secretarías que no son la principal encargada de aplicar la ley de la materia suelen aparecer completas en los ordenamientos.

Adicionalmente, se observa que, a la propuesta del artículo 3o, después de la palabra “Agricultura” hay una coma que puede ser eliminada para redactar de manera completa el nombre de la dependencia. En el artículo 4o, fracción IV Bis, al incorporar a la Secretaría de Economía, además de las precisiones sobre la denominación completa ya expuestas, faltaría un punto y coma en la parte final para dar paso a la siguiente fracción. En el artículo 5o, las palabras “así como” se marcan en negritas como si se tratará de texto que se modifica, sin embargo, estos términos ya se encuentran plasmados en la ley que se busca reformar.

SÉPTIMA: Esta Comisión Dictaminadora coincide con el Diputado proponente en que es fundamental fortalecer jurídicamente a las Organizaciones Ganaderas de México, a través del fortalecimiento de su marco normativo, como lo es la Ley de Organizaciones Ganaderas, así como impulsar la participación del sector pecuario en el Comercio Exterior y que las Organizaciones Ganaderas tengo como uno de sus objetos, el asesoramiento a las y los ganaderos para que mejoren su producción y en materia de financiamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado las y los legisladores que integran el Pleno de la Comisión de Ganadería, emiten el presente **DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES**, sometiendo a consideración el siguiente:

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

IV. PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1o., segundo párrafo; 3o., primer párrafo; 4o., fracción XII; 5o., fracción III y se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 5o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- ...

La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría.

ARTÍCULO 3o.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones para la debida aplicación de esta Ley.

...

ARTÍCULO 4o.- ...

I. a XI. ...

XII. Secretaría: la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XIII. a XVI. ...

ARTÍCULO 5o.- ...

I. y II. ...

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

III. Promover la integración de la cadena producción-proceso-comercialización para el abastecimiento de los mercados, y fomentar el consumo de los productos de origen animal de producción nacional, así como **impulsar** la participación **del sector** en el Comercio Exterior;

IV. a VIII. ...

VIII Bis. Asesorar a las y los ganaderos para el mejoramiento de su producción y en materia de financiamiento;

IX. a XV. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría ajustará las disposiciones reglamentarias y administrativas correspondientes, en el término de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Así se acordó y aprobó en la **Vigésima Segunda Reunión de Junta Directiva** de la Comisión de Ganadería de la Honorable Cámara de Diputados, LXV Legislatura, celebrada el 18 de Julio del 2023.

----0000---

Se Anexa Votación





Vigésima Primera Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:21

18 de julio de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	2. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, presentada por el Diputado Bernardo Ríos Cheno del Grupo Parlamentario de MORENA.
INTEGRANTES	Comisión de Ganadería

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Griselda Valencia Medina (MORENA)	A favor	B63E4C72D210F26C4E478BE477EC5 09EB3C90F233934F781F0609847924 4E112A45765F3DD43F4FE6B51B0C2 2976AA1741E812AD55C4C32A67EDE 0EC7D345914
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	9F3B0C13E8607B3DC8F14CBEEEB5 1590EE1837360149E0E775B4919CD BB55F2301B263C586CA4D8CBF2688 181A6A00D8832FD39E8EA3B78EE3C 1A92437932A17
 Armando Antonio Gómez Betancourt (PVEM)	Ausentes	C6763D602E36D157BC95194463D11 BC71BF1795FEA54D3E98EE153127C B9651B81DC756F2CE4D8A4E11DA6 24264ACA9326E1E11C92D17ED6FE D29810CE17E508
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza (MC)	A favor	24947104AC9386E4DC729BA3412654 46B9100444C19AF4335AC5A422C25 D3C5A4956DC0CA06398EBBE758C9 B2428F4F5F5A4FEEE65EF3D7836AB AA0490D186F9

Vigésima Primera Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:21

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 2. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, presentada por el Diputado Bernardo Ríos Cheno del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Ganadería



Brianda Aurora Vázquez Álvarez

(MORENA)

A favor

6AD94AA3E6EA2FC4147728EB66D9
E7F4B0B13C16F6E80528BB8EA7BD5
1EF834E66A643D286A0D427DD8C3B
F9C4EF92DA73111961517455656575
3D2F7DB35418



Claudia Tello Espinosa

(MORENA)

Ausentes

AFF16A94FFAE8424AE10C5625F06
D7262E0D07544F98AFD418A1936C7
4320A26877591F01395DA9C04A2116
204D721D6DCD0492666454B6F22BE
CC3E143F009



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

(MORENA)

Ausentes

BD5D0501FB2C695793E2683409DD0
A783413C8CCA32B6AA134C2E159E
C1F5CC58280C5684C7764AF8CDB67
727B85415D4372F0B140072CAC8429
AD2C7918E8D3



Desiderio Tinajero Robles

(PAN)

A favor

B9D298699CBB3154837E39E3056972
DE60A77A05B41FEA9016F1FD040B7
6727E44D3625A7DA7F9EF9EA669DA
C28CCB500C88F4CDA0A7B8343C7C
6F6EB430C64B



Esteban Bautista Hernández

(MORENA)

A favor

5F2ED2C6D41AF61D92B9ECC1C444
1618EA50BA5DF5C047F720149B68E
2261BC68EA99886CB960BB445C9AC
E8E5EA2BA255F3131F484F7B5BAD5
67B02A0938CCF

Vigésima Primera Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:21

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 2. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, presentada por el Diputado Bernardo Ríos Cheno del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Ganadería



Francisco Javier Castellón Garza

(PAN)

A favor

F5BB12598A849C0330D7E9FFA8BE5
BE81F2182F2EB60F44995A8DA79A1
EB66A5CFCF5E103842D170F5F0ED4
14D91EF5AC85FF0882F2917891C840
B0F5EE7A3DF



Heriberto Marcelo Aguilar Castillo

(MORENA)

A favor

1561469E1C4C264D05FA8CE264CB1
675DC4C5C8022EE2F7C95E6D41898
6DEBC2A2CF3A14EA434F8917B3CD
48F143240A5B17889E4384DCBD56A
EEE1EA6614507



Ismael Alfredo Hernández Deras

(PRI)

A favor

743473C62FA1AE5CA4289DE4BF1B2
3D83B415E5D2BF7D587F0503B2384
52FAB4CFAFED589F9AB8E6A488FC
F6EE893307BB1290F83D080E0D966
CA4384A3833DD



Jazmín Jaimes Albarrán

(PRI)

A favor

06D1AB6F4CB90510452FB87CB4E09
CD59F4D25EA29BBBA153A87FCA8C
5F7297CA216DCCF79DC6013A10F4E
929A7A9F5CC0B8EBCF81053879769
0EE99B7B83A71



Leobardo Alcántara Martínez

(PT)

A favor

A6B911C377B9E7472C3880E4DD175
530A01E089CAF7876F3E3E6FCEF38
B3218C3F59C1F1496CD1681B8701C
523626CBF60933A3169B9A19834D1B
D83F7AECCE2

Vigésima Primera Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:21

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 2. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, presentada por el Diputado Bernardo Ríos Cheno del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Ganadería



Marcia Solórzano Gallego

(PAN)

A favor

F1AD8A56FA42AE02ED00DBC2798C
5EA9CCA6830AB8D0CDA53DFFEBE
E882B172D0F386FC48D5F805174D3
62BEFF1932D00DF960E81803FC275
F0E5A898D404966



Marco Antonio Flores Sánchez

(MORENA)

Ausentes

97471C5D06E0E13438B00133FA0171
AB124E827C956D29283A228DE1905
CC574C793AF23A619DFF3C95FAA64
DFA290984984BE8B05B1399C8EAC1
049956D96CD



María del Refugio Camarena Jáuregui

(PRI)

A favor

226253D1D3D846BCA292A04B2618F
FA3B0C42A559E89FB2C4882A644E4
1DF1634AEAB55FD7D2E15B4B7CD1
C70972A664995813018AB5D1FC758
BD5B3F441C5CA



María Macarena Chávez Flores

(PRD)

A favor

D038483AE89C78C1DB874FAF91B4D
3E6CAD5ACECD00118ADE80C4AE89
BA22A2B5EB9216D9923ED84E18F9C
62CDE34A7C24FFB488EBAC63AEB2
C5506A1885E0D1



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

A favor

8A7EBFD80DB4919F33EE9E334696B
35E5A54A7D84CD1A1FBA072944BE5
629D13E377E218E08126370433782E
9CFEA3365C03B84F00B7582BF48FC
D8F2C273355

Vigésima Primera Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:21

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA	2. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, presentada por el Diputado Bernardo Ríos Cheno del Grupo Parlamentario de MORENA.
INTEGRANTES	Comisión de Ganadería



Maximiano Barboza Llamas

(MORENA)

A favor

B9DDEFF5857EBFE82C4525C188E1
DC3393B5C9BFE566CB62C0F7C2C5
67C130F92E34BD0D541D75CD5CDB
422E114B7D7D3BE3CBFC65926CE3
6C9556E89D765F3D



Olga Juliana Elizondo Guerra

(MORENA)

A favor

06027D9B08EA18F6F287C196AF7EA
EE40A5427F328D7576BCEB782EFB7
290830B21BFF4F8EBE99866781ABA
55052D48E6137AAFE8588651C9506F
252D07F9748



Pedro Garza Treviño

(PAN)

A favor

F6FC5448F4F314FFF98BE4AE9DDA
CEB3E7A29ABA64784D472F4ED691F
57F7F0748C3E7F7AF8CD513DF5123
036DCA0A6AFC8C580CEA2A0FFB4F
DF2ACEA8A6F0F7



Ricardo Aguilar Castillo

(PRI)

A favor

F744734A4460803D00DEC29FE841B
76CA2225B0BD18FD85CC8B46AAD8
2C5A50A9266C7963DB6802E606CA3
B494A7AF37DE6C42983726C6A43D8
4FEC59CAF14D8



Roberto Carlos López García

(PRI)

A favor

1D822BE1368EDB8B62E9DF4D32355
A02497D723DF730231552415FAC882
95E4CEA105B03C6F5A4097EA0E313
4AEC0E2FC3FB7210F848538ABA6FF
2DE37D7C796

Vigésima Primera Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:21

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA	2. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, presentada por el Diputado Bernardo Rios Cheno del Grupo Parlamentario de MORENA.
INTEGRANTES	Comisión de Ganadería



Rosa Maria Alvarado Murguía

(MORENA)

A favor

2E7AAB874D3356E371B3B6F95AA03
645E542B0D01CB18739EB79D703E0
D91A53190D45686B911DCA4BE8E6F
16D19213BA7E4EA40E149B884A0BA
E441DC226331



Rosalba Valencia Cruz

(MORENA)

A favor

C7368C63B37F4BFD5C3FC20543F7D
572999126077992A38CE2880172BF7
F8BCCDF42B6CF718EE1455C901112
33C14220AAB99F0A1E3217EBEC4C6
04D14272B06



Salvador Alcántar Ortega

(PAN)

Ausentes

C188B54F4F18D8938028C22E1C85B
5453AFB0A94DD57CFE1B099962B4E
BC6254CDE8E437D8F70AA6F1B10C
15D1CAF9768A7F6101BA5D45E572C
EDBA2AE4F0B6A

Total 27

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Relaciones Exteriores de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 14 Ter de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

La Comisión de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 85, 286 y 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de febrero de 2019, el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, integrante de la LXIV Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 14 Ter de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.
2. En la misma fecha, la Iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores.
3. Durante la Sexta Reunión Ordinaria, celebrada el miércoles 10 de abril de 2019, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores de la LXIV Legislatura, se dieron cita en la Sala de Juntas "Gilberto Bosques Saldívar" para analizar el dictamen a la Iniciativa en comento, misma que fue aprobada por unanimidad de votos de las y los diputados, por lo que se remitió el dictamen con proyecto de Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para su programación legislativa.
4. Con fecha 23 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, remitió a la Comisión de Relaciones Exteriores el Expediente de la Iniciativa que refiere el numeral 1 de este apartado, señalando que no fue discutida por el pleno de la LXIV Legislatura, por lo que quedó pendiente y fue remitida a esta Comisión para su análisis y en caso, aprobación, otorgando como fecha límite para remitir el dictamen nuevamente, el 28 de febrero de 2022.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado proponente señala expresamente en sus consideraciones, lo siguiente:

“Los movimientos migratorios masivos debido a conflictos armados o cuestiones de inseguridad se han disparado en la última década en diversas regiones del mundo. Los éxodos ocurridos en Sudán, Yemen, Somalia, Myanmar, Siria, Guatemala, El Salvador y Honduras, por hablar de los casos más sonados mediáticamente, abonan en gran escala la cifra de 68 millones de desplazados forzados, 1 de los cuales 25.4 millones se encuentran en condición de refugiados en otros países, 2 situándose como cifras récord según datos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

La problemática, la cual va más allá de la voluntad de las personas desplazadas y en situación de refugiados, tiene que ser atendida por esfuerzos multilaterales por parte de gobiernos expulsores, receptores y mediadores, donde la vida de millones de personas está en juego si las normatividades, reglamentos y leyes no se ajustan a las necesidades demandadas por parte de personas en situación de vulnerabilidad. Dichas necesidades, explicitadas de manera nítida en tratados internacionales, como la Convención de Ginebra de 1951 o la Convención de los Apátridas de 1954. 3

En relación con los fenómenos concretos los cuales atraviesan los intereses nacionales, la denominada “Caravana Migrante” 4 es sólo uno de los ejemplos más mediáticos acerca del problema migratorio orillado por las condiciones actuales de nuestros vecinos centroamericanos. Para 2017 hubo un total de 14 mil 596 solicitudes de asilo en México, donde solamente 2 mil 825 fueron aceptadas, 5 sólo una quinta parte.

Según información de medios nacionales, para octubre de 2018 había registradas 23 mil solicitudes de refugio a la espera de resolución. 6 Esto denota un reto regional ante la problemática, los problemas internos de nuestro país y el deber que se nos imputa debido a nuestra participación en organizaciones internacionales, al igual que nuestra propia ley, la cual está enfocada a un apego a los derechos humanos y a la creación de una sociedad incluyente, global y progresiva.

Ignorar las peticiones de ayuda por parte de nuestros hermanos latinoamericanos sería una ofensa al amplio legado de apoyo a refugiados que nuestro país proveyó de manera constante durante el siglo XX. El apoyo a refugiados españoles debido a la dictadura franquista durante los años cuarenta, el apoyo a los refugiados sudamericanos perseguidos por las dictaduras durante los años setenta, igual que el apoyo a migrantes centroamericanos durante la década de 1980, corrobora la importante labor que ha tenido México en el tema. Caracterizados por nuestras raíces multiculturales, de apoyo y cooperación, tener afinados todos nuestros recursos legales de acorde a las demandas actuales es un deber político y moral.

Por ello mantener una legislación que clarifique cuáles son las competencias y objetivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ayudará a prever situaciones futuras que, muy

posiblemente, se sigan dando ante el escenario desolador al cual nos enfrentamos en la región.

Con este objetivo en mente y revisando la legislación sobre refugiados, al observar la fracción V del artículo 14 Ter, uno se puede percatar que, si bien se refiere al objetivo por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores por preservar los "derechos humanos", la ley no puede referirse a una mera "carta de buenos deseos", sino que necesita clarificar de acorde a qué definición de derechos humanos se refiere y dónde podemos encontrarlos. México, al ser parte de la Convención de Ginebra, resalta los derechos fundamentales de los refugiados en principalmente tres elementos: libertad de religión y de movimiento, derecho a la educación y posibilidad de trabajar.⁷

Igualmente, atender con pleno respeto a los refugiados no es la única variable por considerar, sino que también debe de contar con los mecanismos necesarios para garantizarlos, lo que pasa de una mera observación a una ejecución, tornándose como instancia garante de dichos derechos.

Por último, realzar la existencia de convenios y tratados internacionales que mantienen la claridad respecto al trato y estatuto de los refugiados es sumamente importante, al ser los esfuerzos una labor regional y multilateral, respetándose la soberanía de las naciones, pero asumiendo que las problemáticas van más allá de los territorios, las culturas y las demandas internas de cada nación. En un mundo globalizado, la necesidad de cooperación mediante la estructura y referencia de pisos comunes facilita la labor diplomática y eficiente para la gesta de las medidas necesarias para darle una correcta solución a un tema tan delicado como lo es asilo político en una nación de por sí extraña para aquellos que tuvieron que migrar, no por gusto, sino por necesidad.

En un escenario de magnitudes tan grandes y de carácter internacional, y por lo expuesto sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de Decreto

Único. *Se reforma la fracción V del artículo 14 Ter de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para quedar de la siguiente manera:*

Artículo 14 Ter. En materia de asilo político, compete a la secretaría lo siguiente:

I. a IV. ...

V. Atender a los asilados con pleno respeto a sus derechos humanos, el mantenimiento de las garantías individuales y un completo apego a los tratados internacionales, como la Convención de Ginebra de 1951, firmados por el gobierno mexicano en temas migratorios y de asilo político.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Una vez establecidos los antecedentes y la propuesta de la Iniciativa, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores que suscriben el presente dictamen, exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora coincide con la preocupación del proponente por reforzar el andamiaje jurídico en favor de los derechos humanos, así como de garantizar la protección más amplia a los asilados.

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 14, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos artículo 22, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículo 27, la Convención Sobre Asilo artículo 2º, la Convención Sobre Asilo Político artículo 3º, la Convención Sobre Asilo Diplomático artículos 2º y 20, y la Convención Sobre Asilo Territorial en su Artículo 1º, sobre la materia de estudio de la Iniciativa, disponen:

-En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de el, en cualquier país.

-Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

-Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.

-El asilo de delincuentes políticos en Legaciones, navíos de guerra, campamentos o aeronaves militares, será respetado en la medida en que, como un derecho o por humanitaria tolerancia, lo admitieren el uso, las Convenciones o las leyes del país de refugio.

-El asilo político, por su carácter de institución humanitaria, no está sujeto a reciprocidad. Todos los hombres pueden estar bajo su protección, sea cual fuere su nacionalidad, sin perjuicio de las obligaciones que en esta materia tenga contraídas el Estado a que pertenezcan.

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO.

-Todo Estado tiene derecho de conceder asilo; pero no está obligado a otorgarlo ni a declarar por qué lo niega.

-Toda persona, sea cual fuere su nacionalidad, puede estar bajo la protección del asilo.

-Todo Estado tiene derecho, de su soberanía, a admitir dentro de su territorio a las personas que juzgue conveniente, sin que por el ejercicio de este derecho ningún otro Estado pueda hacer reclamo alguno.

SEGUNDA. Con relación a la propuesta de reforma planteada, conviene hacer algunas precisiones:

- El 10 de junio del año 2011, diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fueron reformados, pero sin lugar a dudas, la modificación al artículo 1º, trajo consigo importantes cambios y avances en el sistema jurídico mexicano. En el fueron incluidas diferentes obligaciones y acciones que el Estado mexicano debe realizar con la finalidad de ofrecer una mayor protección a los derechos humanos, tal como se observa de la lectura del párrafo primero y segundo de dicho artículo, que a la letra dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

- Posteriormente, en julio de 2016 con la reforma Constitucional al artículo 11, se reconoce como un derecho humano, el derecho de toda persona a buscar y recibir asilo, de conformidad con lo establecido en el derecho internacional y las Leyes de nuestro país. Un aspecto de gran trascendencia, ya que el texto anterior consideraba el reconocimiento de refugiados tan solo como una facultad discrecional a cargo del Estado por razones de tipo humanitario y no como un derecho humano exigible al Estado Mexicano por personas en dicha vulnerabilidad. Por lo cual, el vigente artículo



11 Constitucional, confirma el compromiso del Estado Mexicano por el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de protección internacional de personas.

- Con relación a la propuesta de reforma a la fracción V del artículo 14 Ter, relativo a incluir las "garantías individuales" en el marco de protección a los asilados, cabe señalar, que previo a la reforma constitucional del artículo 1°, se usaba el término "garantías individuales" para referirse a los derechos constitucionalmente reconocidos. Con la reforma, el legislador sustituyó la anterior expresión por la de "derechos humanos", que es más adecuada y congruente con la protección que se debe brindar a las personas, y de conformidad con los más altos estándares internacionales, por lo que se modifica el texto propuesto por el autor de la Iniciativa, preservando el espíritu proteccionista que busca. Quedando de la siguiente manera:

Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa	Propuesta de la Comisión dictaminadora
<p>Artículo 14 Ter. En materia de Asilo Político, le compete a la Secretaría lo siguiente:</p> <p>V. Atender a los asilados con pleno respeto a sus derechos humanos.</p>	<p>Artículo 14 Ter. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Atender a los asilados con pleno respeto a sus derechos humanos, el mantenimiento de las garantías individuales y un completo apego a los tratados internacionales, como la Convención de Ginebra de 1951, firmados por el gobierno mexicano</p>	<p>Artículo 14 Ter. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Atender a los asilados con pleno respeto a los derechos humanos y sus garantías, y completo apego a los Tratados internacionales en materia migratoria y de asilo político de los que el Estado Mexicano sea parte.</p>

	<i>en temas migratorios y de asilo político.</i>	
--	--	--

- Por lo que hace a la referencia explícita a la Convención de Ginebra de 1951, esta Comisión dictaminadora ha decidido no incorporarla, y en su lugar establecer “todos los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”, con la intención de no excluir ni limitar la aplicación del resto de instrumentos internacionales que pudieran resultar benéficos para el asilado. Dicha propuesta obedece al texto garantista del citado artículo 1° Constitucional.

TERCERA. Esta Comisión dictaminadora propone, adicional a lo planteado en la Iniciativa, reformar los artículos 2°, 15, 56, 61 y 63 de la Ley, con la finalidad de sustituir el término de “Distrito Federal” por “Ciudad de México”, y “Delegaciones” por “Demarcaciones territoriales”, atendiendo a la reforma política de la Ciudad de México, mediante el Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

Adicional a lo anterior, incluir en esta Ley el término de “Demarcaciones territoriales” atiende en congruencia a las reformas legales que posterior a la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México se han realizado, por ejemplo, la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018, que modificó 24 ordenamientos legales con esta finalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, someten a consideración de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracción XI; 14 Ter, fracciones IV y V; 15, fracción VIII; 56; 61 y 63, párrafo primero, de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a X. ...

XI. Solicitante de Asilo Político: El extranjero que solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a sus delegaciones localizadas fuera de **la Ciudad de México** o a la Representación, según corresponda, el otorgamiento de asilo político.

XII. ...

Artículo 14 Ter. ...

I. a III. ...

IV. Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, de **la Ciudad de México** y sus **demarcaciones territoriales**, que participen en la atención a asilados, y

V. Atender a los asilados con pleno respeto a **los derechos humanos y sus garantías, y completo apego a los Tratados Internacionales en materia migratoria y de asilo político de los que el Estado Mexicano sea parte.**

Artículo 15. En materia de refugiados, le compete a la Secretaría lo siguiente:

I. a VII. ...

VIII. Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, **de la Ciudad de México** y sus **demarcaciones territoriales**, que participen en la atención a refugiados;

IX. a XV. ...

Artículo 56. La Secretaría promoverá que las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, **de la Ciudad de México** y sus **demarcaciones territoriales**, así como las instituciones que otorguen apoyos a las personas a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, brinden las facilidades a los solicitantes y refugiados para el acceso a los beneficios de sus programas, de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 61. Todo extranjero que encuentre en peligro su vida, su libertad o seguridad por ideas o actividades políticas directamente relacionadas con su perfil público, y carezca de la protección de su país, podrá solicitar el otorgamiento de asilo político ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, sus delegaciones localizadas fuera **de la Ciudad de México** o la Representación, según corresponda.

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO.

Artículo 63. El solicitante de asilo político deberá presentarse físicamente en la Representación, en la sede de la Secretaría de Relaciones Exteriores o en sus delegaciones localizadas fuera de la Ciudad de México, a efecto de presentar por escrito su solicitud, y proporcionar sus datos de identificación, los motivos en los cuales fundamenta su solicitud de asilo político, así como de todos los elementos que disponga para sustentarla.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, 16 de febrero de 2022.

Tercera reunión ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:3

16 de febrero de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen de la LXIV Legislatura (aprobado por unanimidad), con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para sustituir "Distrito Federal" por Ciudad de México", y "Garantías Individuales" por "Derechos Humanos".

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores.

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Villa Villegas (MORENA)	A favor	63F5230CD28FD7EA216D082208CE0 9BD44366F75526F83ED15262C88C0 F638CD040E6EE687B8EF2813AE0F1 7214D0C410F941E1E2964AF023BCF E3C10B40ABBD
 Alfredo Femat Bañuelos (PT)	A favor	0CE8BD7E1FD8418102971E6AD60B7 DFB88152462BE723514849532ECD6 03488DD446B7768C77DBC5BD15E06 20A9C3B08752DE2B6ED91C4A25676 7A76E5401661
 Amalia Dolores Garcia Medina (MC)	A favor	A4B13EC80887E1B525556A81A6E26 0F877DFBCB10AD2918A0C2CE23025 185560A0E09E31B0F683C2DE0CB69 4B0421B333B1A4B39DE6523C60FEE 8FF5020A028B
 Ana Laura Huerta Valdovinos (PVEM)	A favor	92307D5B166983A8700E7D46630C0 CCE0FAF772D74B12767CD9084813D 9850AD2CA169558EF2937DC4B08EA 2D6BA62F5193C23A1E7A6F078446C 4199D4A76417

Tercera reunión ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:3

16 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de la LXIV Legislatura (aprobado por unanimidad), con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para sustituir "Distrito Federal" por Ciudad de México", y "Garantías Individuales" por "Derechos Humanos".

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores.



Augusto Gómez Villanueva

(PRI)

A favor

3541F1612A36459E48D905386DB803
A0C1C8414F9DE447E7F00EADB511
E863BC0CE0A87979036F6914CE95C
55ECE8119BC7450B089BE2EC5C27
CF985B3E02FFF



Daniela Soraya Álvarez Hernández

(PAN)

A favor

EA2466B3FB59DE160D90A66E63424
CEB54BCAC369CD250C927FBF0506
3881EA95A08807855849849B02AC0E
B77E9F16EFB7AF43B438549F4F8147
EE0AADD13FF



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

(PRI)

A favor

3C08043B32E945CD67F6453FF60A5
B0756392F4D87C86659D41C73DB55
6F3001A562BC34A60EB564DF900E0
66B6E1D01D9DBEC9738B11387A771
C4789A2037BB



Gerardo Gaudiano Rovirosa

(MC)

A favor

5384228C7576FF5526E487FDD106C
F13059AD582CBBC80770395C01833
74E3049BA003537A404FE6EB894AE
C4DB96729E945DD9E0221E27E161E
B46D569B26DB



Hector Armando Cabada Alvidrez

(MORENA)

A favor

A11C01CEAAD1625452578083C6289
77111492D228A81B6C738FBAF00A1
7AE711CF703D311E07D3244F68ED9
42DE8F89280EFE4173FA27C0907D9
4C514A3BAFAF

Tercera reunión ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 3

16 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de la LXIV Legislatura (aprobado por unanimidad), con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para sustituir "Distrito Federal" por Ciudad de México", y "Garantías Individuales" por "Derechos Humanos".

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores.



Ildelfonso Guajardo Villarreal

(PRI)

A favor

3FA5BD4A0AF1BB130CE63AEA8B1D
22B68ACA9604F1E896FACDF2220F1
1462103AA36D37350E97D0E064A8B
556FD6CE34E41ED4A7E691250D175
2CFCA19F0E2F3



Iván Arturo Rodríguez Rivera

(PAN)

Ausentes

2E138FE56E6BD0C632C3F46EE4DA
FB2334DA8432F74E61FC1D68663B4
158E54ABB4DE0480B3DF5735C3AFF
CA04774790EAAF23ABDA3790F69F5
FC98167C7D841



Janine Patricia Quijano Tapia

(PVEM)

A favor

937872DC07E0AE851E466544F46529
1187244AB4350E1263962C85A1A228
5357D2642DCE7FD48FCFAF09A0A97
DAC0461EABACDBCC80F1AA013B2
A25CBD61C7A96



Jesús Roberto Briano Borunda

(MORENA)

A favor

01AB3DD9CB344D91797596A53301B
1F2B413C4AECEBD73473898D6D981
867B3C9BCC506EC3D7C70C3AA54D
D7AB6CC8652CCA51DFFC3583A91E
3AB321F8CC57AE



José Antonio Estefan Gillesen

(PVEM)

A favor

6A22274B117A6E89663342A5CDE79
772DE699FA2C464B3000BEDF5679D
BFA04D8B9A1B3A913070CD8CD3A1
5E0492CB81B715D8B64850F6C92B8
A2E8265736174

Tercera reunión ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

16 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de la LXIV Legislatura (aprobado por unanimidad), con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para sustituir "Distrito Federal" por Ciudad de México", y "Garantías Individuales" por "Derechos Humanos".

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores.



Klaus Uwe Ritter Ocampo

(MORENA)

A favor

8E605B2723B5781186348D607F0BD0
63CA2CBA09183973CC0BDE832F3E
AA512F47095581CE516CB64681D84
058A9DBFFAEFC70EA8C184097ADA
C9D1BF9AAE262



Krishna Karina Romero Velázquez

(PAN)

A favor

9AB21D5FD061304CB6587BF606668
E80F6E8D626878718A9B8C071C6CF
B719B7BB337F78CD3F5A33FAB5F35
206B301C4B2E8A2D93F8DFCC5D5B
67D340C3D24AA



Lizbeth Mata Lozano

(PAN)

A favor

A1CB84BEC4B1D75E5B1101F7E456
C7A85EF95E5B66DE211F0DD3918C5
B90D9AD67FB7F211A971CD06621EA
5BF52503FB4A09712DAEAF19CB849
8059C05298DF7



Ma. Elena Serrano Maldonado

(PRI)

A favor

00B4CAFA758C160D762E292A4F7E4
206D1873ACDA96DE932E5AA478EC
CB746B51A80825D10DF8490C53FBE
8BCEA43EFB63B41062BEB26224EBF
01E1B0401B886



Manuel Alejandro Robles Gómez

(MORENA)

A favor

34B5C9BCDB5195A2C61DCF94C7F8
BEF30DBD4C3161B9B6DC9210C4EB
4967629EBC8D0FACADD82D9B4185
03A84C46A952E29AF459E324C99769
922BDE898D5280

Tercera reunión ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

16 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA	Dictamen de la LXIV Legislatura (aprobado por unanimidad), con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para sustituir "Distrito Federal" por Ciudad de México", y "Garantías Individuales" por "Derechos Humanos".
INTEGRANTES	Comisión de Relaciones Exteriores.



Marco Humberto Aguilar Coronado

(PAN)

A favor

79BAAA969A05CC5C6FA77D1A0DA9
7C86EBB0CBAB49FA96E50A8861050
47D6C9300CF7786834D1286A2CF68
54CA46D5CC00CAB78E481C372F5C
918CB63C32F74A



Maria del Carmen Bautista Peláez

(MORENA)

Ausentes

87C1EA7EFE4E020A61FAA179AA38
D12749A46A908B2FA4F743AA93E9B
CD99BA5E62C1B11163A2032FCE62
D58945ECEFF4DE5FD1D8F740FCAA
6DE3E8CD94EA0A5



María Eugenia Hernández Pérez

(MORENA)

A favor

49CAE7979FEA78AA38EC18657D632
6F8E8974AC0E225A2E6595F1FF6A4
4C819DA9FEADEF0D1C48D89BFAD9
0883187127415B8A88DB68EDE8BA0
FCB7FEBD10823



María Guadalupe Chavira De La Rosa

(MORENA)

A favor

285FBBCAB90D90B34D1E5FCBAA4C
3E1EADC6BF949D222A1AE8DF2596
7528CF5C34E5094B5D8FEED80646D
F5008E344B615B299664BE77C7396F
329FAB0BA4157



Mariana Gómez del Campo Gurza

(PAN)

A favor

4CE305F40F2C5E648378DDB734913
65D6C9325920BCB9620AE8B9FFD00
91688EBEEE05D377E352CAED118C
0B1047CC3EA007E97B005BAA4DE26
39480A157503B

Tercera reunión ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:3

16 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de la LXIV Legislatura (aprobado por unanimidad), con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para sustituir "Distrito Federal" por Ciudad de México", y "Garantías Individuales" por "Derechos Humanos".

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores.



Maximiano Barboza Llamas

(MORENA)

A favor

BDAAB79B5586528183320948BE99D
 303ECF1CD0F1055DAA0EC8FB7AB
 D178A065D131A25341D069C77B276
 2B31B58EA2E8A4795E6EA076468B5
 01359FF653C48



Miguel Angel Torres Rosales

(PRD)

A favor

F0293CCFD883696CF68A8687776080
 64E7F182AF7DD022D09B4371C881F
 5315E2A87C87FCB7A93BC7D867684
 DCC1536EAA97A870080514AC16586
 6EB4C2A3061



Miguel Torruco Garza

(MORENA)

A favor

FC3D64DF4C4172333F70246B02239
 CCE32A38F6F69BEFAE6E71CD81C2
 2FE1ED33B3EC004708806D8A0B7CE
 4B9C58F5BD8EFD22B5400FF65075A
 E640EBF0124C6



Rosangela Amairany Peña Escalante

(MORENA)

A favor

316E6E6E29471AC60D02BA84F7AEA
 42F939E8ADC2E44C9CB06E5E1B3B
 DB90A2EB6B77FD7B08FE1AB8D6CC
 BC008D82709F355F640407DF4E241
 D955E101C592D2



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI)

A favor

5DE38C28115A87D78A467FA70FE52
 1A5B3CC69C0AEE665655E247EDC3
 F921A83DF121041D91DF42A8E3B06
 5B9F336CA775BC5072C5E3811CCA6
 98A4CBA491ACC

Tercera reunión ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

16 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de la LXIV Legislatura (aprobado por unanimidad), con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para sustituir "Distrito Federal" por Ciudad de México", y "Garantías Individuales" por "Derechos Humanos".

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores.



Salma Luévano Luna

(MORENA)

A favor

8EBC01013AD68BB2E4134BDE16E34
57595AB70D235097DAFAE10379A4D
95CAABDD55E6A96469D9BCCDA6F2
A9BA52A0A9C12A90CA93F1317ED99
8273945377336



Sarai Núñez Cerón

(PAN)

A favor

49F0F102E817ED859C26E42D1332F
80DAA81E16284B885C3B55BAB5884
35FE3AC572941DB46984EB32F935F
04825BE64F10BA1BEC51B66718218
D534E92A5ABF



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

(MORENA)

A favor

2924F0D89DD8EE2214B3ADADF7A6
AFABA9BBBEF17A946DD8D9C6BC0
E61048FFAF737E3C98D0DA71DB137
F78A70487631BE76F32ED6A9E13912
C9F085E731A162

Total 32

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE QUE ADICIONA LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CON RELACIÓN AL MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO NACIONAL DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CDPD).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se que adiciona la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación con el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso Legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.



- II. En el capítulo de **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se sintetiza el alcance de la iniciativa de mérito.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan a resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 18 de julio de 2023, se publicó en Gaceta Parlamentaria la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que seque adiciona la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación al Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), suscrita por la Diputada Norma Angélica Aceves García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
2. Con fecha 21 de julio de 2023, la Diputada proponente presentó la Iniciativa de Mérito ante el Pleno de la Cámara de Diputados.
3. En esa misma fecha la Mesa Directiva instruyó que dicha Iniciativa se turnara a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y dictamen correspondiente, bajo el expediente número **8188**.
4. En fecha 13 de septiembre de 2023, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-4-2724, la Mesa Directiva remitió a esta Comisión para su análisis y dictamen, la Iniciativa que nos ocupa.



5. En fecha 14 de agosto de 2023, la Subsecretaria de Derechos Humanos, Población y Migración, remitió a esta Comisión su opinión en sentido favorable con modificaciones.

6. En fecha 4 de octubre de 2023, mediante oficio CEFP/DG/LXV/1060/23, el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, remitió a esta Comisión la opinión solicitada a través del folio electrónico **001498**.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos a la elaboración del dictamen correspondiente, tomando como base lo siguiente:

II CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Aceves, menciona dentro de su capítulo de Exposición de Motivos que, la Organización de las Naciones Unidas diseñó los mecanismos independientes de monitoreo para asegurar el debido cumplimiento por los Estados Parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Así mismo, menciona que, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, establece, mantiene y promueve marcos independientes de supervisión destacando el papel fundamental de las instituciones nacionales de Derechos Humanos, en el proceso de seguimiento de la Convención, toda vez que, estos cuentan con la promoción, especialización y severidad para cumplir con todas las etapas de su implementación.

La Diputada también, destaca la importancia del diseño del mecanismo al establecer la participación de la Sociedad Civil, ya que puede facilitar y garantizar la integración de las organizaciones de personas con discapacidad.

En una segunda parte, la Diputada Norma Aceves, menciona que en México el Mecanismo de Monitoreo debe ser ejecutado y coordinado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que este, cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, goza de personalidad jurídica y patrimonio propio.

En ese sentido, argumenta la proponente que, el objeto esencial de la CNH es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, amparado en el marco jurídico mexicano.

Por consiguiente, la Diputada resalta algunas atribuciones de la CNDH que se le otorgan a través de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, siendo los siguientes:

Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;

Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos;

Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas;

Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos;

Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado;

Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país, y

Presidir y garantizar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Mecanismo Nacional de Prevención, en términos de lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.



Ahora bien, la Diputada Norma Aceves, también resalta la falta de integración, funcionalidad y existencia del Mecanismo de Monitoreo, dentro de la Ley de la Comisión, así como, en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad expone sus alcances, relacionado con el artículo 33, numeral 2 de la Convención.

De igual modo, la Proponente menciona que, en nuestro país el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional fue conformado el 17 de junio de 2016, con la celebración de un Convenio General de colaboración entre los 33 Organismos Públicos de Derechos Humanos, dentro del cual las partes se obligan a implementar acciones con la finalidad de promover, difundir, proteger y supervisar los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

Finaliza la Diputada, con el objetivo de su iniciativa de fortalecer a la Ley de la Comisión estableciendo de forma textual la creación del Mecanismo de Monitoreo, de acuerdo con lo establecido en la Convención de implementar dicho modelo en México, como estado parte en dicho instrumento internacional.

Al tenor de lo anterior, la legisladora propone adicionar la fracción XI TER al artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6o.-... I a XI Bis.	Artículo 6o.-... I a XI Bis.
SIN CORRELATIVO	XI Ter. Constituir y presidir el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la

XII a XVI...	<p>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;</p> <p>XII a XVI...</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá dotar de los recursos presupuestales suficientes a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para cumplir con lo establecido en la fracción XI Ter del artículo 6º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en el artículo 37 Bis de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p>	

III CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Comisión de Derechos Humanos, tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

SEGUNDA. - La Comisión de Derechos Humanos realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto de análisis con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

TERCERA. – El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, del mismo modo, de las garantías para su protección, sin restricciones ni suspensiones salvo en los asuntos y condiciones que esta señale; adicionalmente, considera la interpretación de las normas relativas a los Derechos Humanos sea conforme a esta Constitución Política, como también, con los instrumentos internacionales de la materia, otorgando la protección más amplia a las personas.

Por lo tanto, se establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

CUARTA. – El artículo 102, apartado B, de nuestra Ley Suprema, establece que, mediante el Congreso de la Unión se crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, misma a la que se le otorga autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; de igual modo, establece que la CNDH, tendrá un Consejo Consultivo los cuales serán presididos por la misma persona que cuente con dicho título.

QUINTA.- El 25 de octubre de 2022, se aprueba la modificación al Reglamento Interno del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estableciendo el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de promover, proteger, y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.¹

¹ Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sitio WEB: <https://mecanismodiscapacidad.cndh.org.mx/Discapacidad/Antecedentes>

SEXTA. – El Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos Humanos de las personas con Discapacidad, se define, de la siguiente forma:

"El Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional (MIMN) es un marco de carácter independiente, establecido en respuesta al compromiso adquirido por el Estado mexicano al firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a través de su Dirección Ejecutiva, coadyuva en los trabajos de vinculación, capacitación y acompañamiento para la implementación y operación de los Mecanismos de Monitoreo Independientes Estatales de la CDPCD en cada uno de los Organismos Públicos de Protección de los Derechos Humanos de las entidades federativas, con el fin de construir una ruta de trabajo conjunta que permita establecer una estructura institucional que mejore sustancialmente la vida de la población con discapacidad en el país mediante la supervisión puntual del cumplimiento de la Convención."²

SEPTIMA. - La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, menciona los compromisos que los Estados parte deberán de atender, siendo estos los siguientes:

"Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad..."³

Es por eso que, el estado mexicano está obligado a que se legisle en establecer los mecanismos independientes de monitoreo dentro de los ordenamientos jurídicos de nuestro país.

OCTAVA. – En ese sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dentro del Artículo 33 numeral 2, indica lo siguiente:

² Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sitio WEB: <https://mecanismodiscapacidad.cndh.org.mx/>

³ Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, sitio WEB: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Folleto-Convencion-Interamericana-Eliminacion-Discriminacion-Discapacidad.pdf>

"Artículo 33.

1. ...

2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos."⁴

De ahí que, se debe establecer dentro de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la integración del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

NOVENA. – Es por lo anterior, que consideramos aprobar con modificaciones la Iniciativa objeto del presente dictamen, a fin de que su redacción sea adecuada para que la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuente con la atribución sobre la integración del Mecanismos Independiente de Monitoreo Nacional por lo que proponemos las siguientes adecuaciones:

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS		
TEXTO VIGENTE EN LA LEY	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR ESTA COMISIÓN
Artículo 6o.-... I a XI Bis.	Artículo 6o.-... I a XI Bis.	Artículo 6o.-... I a XI Bis.
SIN CORRELATIVO	XI Ter. Constituir y presidir el Mecanismo	XI Ter. <u>Integrar</u> y presidir el Mecanismo

⁴ La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sitio WEB:
<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

XII a XVI...	Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; XII a XVI...	Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; XII a XVI...
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá dotar de los recursos presupuestales suficientes a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para cumplir con lo establecido en la fracción XI Ter del artículo 6º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en el artículo 37 Bis de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p>		

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI TER AL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CON RELACIÓN AL MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO NACIONAL DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CDPD).

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XI Ter al artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- ...

I. a XI Bis. ...

XI Ter.- Integrar y presidir el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

XII. a XVI. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2023

Vigesimocuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Aprobación de los siguientes proyectos de dictamen:b) Expediente 8188. En sentido positivo, relativo a iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI Ter al artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	6FF077A8B89A9AD8A08B5A7E8818C 18F8857A98B24191F1DABD582D558 1CD25EA3F49E03531A88FE199E70B C149DF70510711DC54CCDA67FA459 AFC60513E113
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	FB0E28C40DA25A36EDF4FDD48F02 CAB9D325AD1DC6D08D8D549CCC4 B207BDBA712CD71771187A4935036 EDE7834D496573CD4F6C3F3503182 7A7E762B70D435C
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	Ausentes	DDAE3FE9F9951E88571F708B378F2 59F508D4894E61BE9D5F16BB2A02C 5B408497E0DFFDF0950F96A43FB2A 3E8598E73B53DA4F26772FF5387B49 2ADD4C2381D
 Esther Mandujano Tinajero	A favor	E54ACC39623D23CDD08A0BFE5772 A12BF9A8B07D0A29E28FAD9EFF2B 68917408B7F06FB87780AA3E31D90 C764F8D32148BF82AFE92DA680551 D122AF21F4302A
 Evangelina Moreno Guerra	A favor	3BB0E2E046EF496BB7CCDD1A3F1F F4A644798815080A215A5B54ADDA5 998E6F468105189E5F0FBF11D3ED5 99551A6232D2814F4DCF7F3230A571 1D61BF810A92

Vigésimocuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
 Humanos
 LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Aprobación de los siguientes proyectos de dictamen: b) Expediente 8188. En sentido positivo, relativo a iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI Ter al artículo 6o de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Gabriela Sodi

A favor

60101B26AEF48BE35DD3BCD9E57F
0164B9100A9DD52EA52E400CAF406
FFD6379F479DD6C45175FE89C2172
3D57CF4A10BDD644E1C4A25335949
86C6CF0DD0E67



Gustavo Contreras Montes

A favor

E2F0643390E91B933FBC632068B2F0
F194F77FC0FD421C6FDF0752A9D26
B82A95CC92ACA77F9B249CB40E491
D7E9081284EFA38A4DF7A787F92A2
7AAAADB42D1



Inés Parra Juárez

Ausentes

2B0ECBC63AC48B5CA2B91AFA2046
927E5DE624A2845ED77364E7E376A
2086BCA171D55F5952570A6AEF852
4D1B6BC13C946977F94EBC90446DD
FA1F3B8DD3CEF



Jaime Baltierra García

A favor

66D5EB952661DB5862877765679813
323EBD86C87E8B5FC2C27787A3E65
592C904F1E0D917C5201481A355E64
625A87D671FC94677D7D82EA6D080
F51C0914FB



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

C0B85B2F52E551DD88227B6030F6D
B7BD1E942610A90CBE1BABB70E
066C07D44BF2A9883960B7ACE80BB
D4EDCFE142FB3783A2E2B6AAC8B0
C378D24EE33290



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

420284C531779E08FD218FEE59A1C
907BAFE8DE967B972C873B0182942
91F3159FF2398CD260DDA8C694B00
6F0AB32FA16F66AAC39BF515FED50
92DCF9BB4478

Vigesimocuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Aprobación de los siguientes proyectos de dictamen: b) Expediente 8188. En sentido positivo, relativo a iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI Ter al artículo 6o de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

D3BA26E0C1562743FF5807730C0005
AFC7C94805F13718A96AB17783466
C34FF7666D750443F86370218C0441
5748C18EE5BB08A36DB329CA9F18B
839BCFA672



Kathia María Bolio Pinelo

A favor

5594F6E3745706F4B142659EC108EF
69F997FA6219AD148322B465135965
4C3066866180A6E9872C3AE0DCF81
D1D28752E0E62F8D83DEE5731A740
FE5C7D77F4



María del Carmen Escudero Fabre

A favor

2E1CE41D810167D53A618833ED225
4FA9585A330A0A46632B7636753D02
44DC60E3A00225D1EE7467426C959
8B603DA2738FEA6D710FDB97CC2E
1E5A1E28069B



María Leticia Chávez Pérez

A favor

18370CFC39E2EC41058560673CC5C
F249DE7A5D0F29C66872BE5CD697E
B72F7753BB94861114694F02C870CB
592F10466F372366E4384F273A36111
29508D9CC



María Sierra Damián

Ausentes

2A3CE751AB15686770281B36ED03F
3C4B2A80A5652E2B2120168D9DD15
67DEEEE351EBCCDD6A5414124706
DB91E163C567DECC2DA15A898D87
311AD66A5BB464



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

7BB0324305BA81D0F791F5AE458CE
85BD60200A92A2FBA579928004466B
3E809BC4BBBDAD2991C31A2C16F2
E3F0D62F06445C31CD00ECFF40D98
9ABD9286CA51

Vigesimocuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

4. Aprobación de los siguientes proyectos de dictamen: b) Expediente 8188. En sentido positivo, relativo a iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI Ter al artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Marisela Garduño Garduño

A favor

439B5A94673E7DAF7C98DF4A384C1
3659CBDFDF2AC81C8578984C2F69
C6B3979DC3084D5F75575F52A3EBF
B093F0DB5E7FD734D04051C108950
4A2E1BD586446



Marisol García Segura

A favor

274D001A35E4B87549FA0497742D8F
37C64906FEEF9494782AE0E41FE50
EB5240CB075EB04B932B122A60ADC
ABA6B065C73B05DB5C489B00F2F97
C10C42A04B4



Martha Robles Ortiz

A favor

23C80172B372BEA690B4EF7A98F81
DC75D2F065B63D504DBBBAF08B28
D691B5018DBF5374C96DD739BAEE
EC9E4C0434CF9576DE596877FC93A
24580012EFDDBC1



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

C1FD04123211263193BA86ECB16EC
C939F8D36846AD824D4C249B1AE24
F5714C6C927381570149FBF5F0839E
2229B3C6E2F453359FBA80CAC8F08
1490DC11539



Norma Angélica Aceves García

Ausentes

F0982DF7D470546E7D648BD706CCE
2C917808929A9EDCD6E50BEBB26B
E2C58A89C44DFEAD9A06E25480D7
F62F716EF562874FB89B6B4658169F
DECBA48C234F9



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

74F6C728CB75378DEBF60845580DB
1D53FFD416EFD627C88BA474D8CC
A7A2DDAAC7DB1F73E658879F368A
563FC7AB02AC45CA2DEEDA56A65A
7908026D2841A49

Vigesimocuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

4. Aprobación de los siguientes proyectos de dictamen: b) Expediente 8188. En sentido positivo, relativo a iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI Ter al artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

F6EDB1AE483D01EB247B6E9E9DB0
1191AA5A3CD0A0E90A1BDE0453709
0A23C4C1E3958817947EED0085B55
61B91E8A990F5A272A943A9810F132
70312F0A7A65



Rosa María González Azcárraga

A favor

5BC64A5C009D07C18CD124537F898
C6CEF3336FF7B4FF7ACB59DDD709
5761B608EC2497632CEE5032A82A
F7A701C6B22C8099EFF6BB38CEB15
C106D5A3C9025



Sarai Núñez Cerón

A favor

1A2F6F075C42AD5BEA448B66BD5F4
4DA2E1636366A7DF4CFDB5B61196C
3288704D65ED33C19EB65BD55490E
1CC5EA5DDDBAD8FF9C0BC738050
A4E9C7EF21DE6C



Sofia Carvajal Isunza

A favor

B772D1B6EEE0D8F770EF33988E07B
B6444D964B03751533EDFF8B4B7BE
9C5031BE2AD5363128B675EFC4AC0
DCF6746B3DE4BCC4541E21626D957
915492BFE1CB



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

8BFD45023ECD7891C6823094AC827
EE155F1591690AAA814ABF25CDBD
C08006D1D2C565AC31700A606DC5F
1B662BE34FE3654652C50E4897AE5
3C65AF4829B49



Wendy Maricela Cordero González

A favor

0609DDBE0A38760E7B3525BAAB095
569D4AB60F30101B1ABB124C6B1A5
973240C20A60D41A228F2AAF42A0
5CE1A1CA0D5EF1D5F95EFF05EA4F
B5AFDD095F017

Vigesimocuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Aprobación de los siguientes proyectos de dictamen: b) Expediente 8188. En sentido positivo, relativo a iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI Ter al artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Yolis Jiménez Ramírez

A favor

1DD0B4063F12A3E350C2D3C86F48A
1C07DBDAE9878C4523ADE16B548C
6F12295C6E0558BE7CD9679F440370
8E9AD4EB16DD9D0A4149AE51820A
4D8903046845B

Total 30

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE FOMENTO AL DEPORTE.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fueron remitidos los siguientes asuntos: **a) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Exp. 9666**, propuesta por el **Diputado Juan Carlos Natale López (PVEM)**, y **b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Exp. 9974**, propuesta por el **Diputado Bruno Blancas Mercado (MORENA)** por lo cual se elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las Iniciativas con Proyecto de Decreto anteriormente señaladas, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a los asuntos con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas planteadas, a través de una síntesis de los temas que las integran.

- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. "ANTECEDENTES"

1. En fecha 5 de diciembre de 2023, el Diputado **Juan Carlos Natale López**, perteneciente al Grupo Parlamentario del PVEM, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa **con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
3. En fecha 6 de diciembre de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-5-3162**, radicado en el expediente legislativo número **9666**.
4. En fecha 13 de diciembre de 2023, el Diputado **Bruno Blancas Mercado**, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa **con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.
5. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
6. En fecha 15 de enero de 2024, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **D.G.P.L. 65-II-7-3061**, radicado en el expediente legislativo número **9974**.

II. "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"

a) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De acuerdo con el promovente, en el ámbito internacional las niñas, niños y adolescentes se encuentran expuestos a diversas formas de violencia, de manera diferenciada a lo largo de su vida en los múltiples contextos en donde se desenvuelven, como lo es la escuela, la comunidad, las instituciones e incluso en el hogar.

Por estas razones, señala que el deporte es una actividad fundamental para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, siendo una forma de promover la salud física y mental, fomentar la disciplina, el trabajo en equipo y el respeto a las reglas. Asimismo, de acuerdo con el diputado, el deporte a temprana edad los niños y niñas logran adquirir conciencia respecto a diversos valores sociales para lograr la convivencia pacífica y que aprenden a trabajar en equipo, a respetar reglas, a manejar la competencia de manera saludable y a construir relaciones sociales positivas.

Otros de los beneficios que conlleva el practicar deporte es resistencia cardiovascular, fortaleciendo los músculos y huesos, lo que favorece un desarrollo físico integral, contribuyendo a la prevención y disminución del riesgo de padecer enfermedades crónicas, siendo algo fundamental ya que según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), 1 de cada 20 niñas y niños menores de 5 años y 1 de cada 3 entre los 6 y 19 años padece sobrepeso u obesidad, colocando a nuestro país entre los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial.

Por otro lado, de acuerdo con el diputado promovente, el deporte también mejora la salud mental, ayudando a reducir el estrés, la ansiedad y la depresión. Además, el deporte puede ser un poderoso vehículo para fomentar la inclusión y la diversidad, dado que proporciona a los niños y adolescentes un espacio donde pueden interactuar sin importar su origen, género o habilidades físicas, promoviendo la aceptación y el respeto por la diversidad; con lo cual esto puede impactar en la reducción de prácticas como el acoso escolar y el bullying.

Siguiendo con los beneficios de la participación en deportes y actividades físicas es que reduce la posibilidad de que los niños y adolescentes se involucren en comportamientos nocivos o riesgosos, proporcionándoles alternativas positivas y constructivas para ocupar su tiempo libre, adoptando un estilo de vida más activo.

Por estas razones, se determina que es necesario llevar a cabo las acciones en todos los niveles para asegurar la integración de la actividad física deportiva en la

vida diaria de los menores, por lo que se propone modificar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para asegurar la observación de dicho criterio en todos los sectores y ámbitos educativos, culturales y sociales, de conformidad con lo siguiente:

"Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57. ...

...

...

I. a XX. ...

XX. Que la educación de niñas, niños y adolescentes integre en todos los ámbitos educativos, culturales, sociales y de participación ciudadana y comunitaria el fomento al deporte y a la actividad física diaria, con el objeto de la adopción de estilos de vida activa y saludable, concientizándoles también sobre las causas y efectos del sedentarismo;

XXII. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, y

XXIII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De acuerdo con el promovente, el derecho a la educación se encuentra garantizado en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la que el Estado (federación, estados, Ciudad de México y municipios) impartirá y garantizará desde la educación inicial, hasta el nivel superior, y hasta la educación media superior serán obligatorias.

En ese sentido, el Estado lleva a cabo la rectoría de la educación, reconociéndose como obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, basada en el

respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Por su parte, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, y la Ley General de Educación, en el numeral 2o., establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, por lo que garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 2o., indica que, *"para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas. Para tal efecto, deberán garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez"*.

Ahora bien, el promovente destaca que dentro de la Ley General de Educación en su artículo 30 se determina que los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

"VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;"

Por estas razones se advierte que la propia Ley General de Educación mandata que los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparte el Estado, deberán promover la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre, y en virtud que esto está asentado en la Ley General de Educación, por lo cual se propone armonizar ambos ordenamientos, que tengan como finalidad el poder informar y concientizar a las y los menores de edad respecto de la importancia de la donación, a través de la siguiente propuesta:

"Artículo Único. Se adiciona la fracción XI al artículo 58 de la Ley de General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I a X

XI. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

III. "CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA"

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar las presentes Iniciativas con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

Se reconoce la obligación que tiene la presente comisión, para garantizar el principio de interés superior de la niñez, mandatado por el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo primero constitucional, es fundamental velar por el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente lo relativo a garantizar la salud y por ende, los estilos de vida saludable en niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDA. Esta dictaminadora, en el ejercicio del análisis de las propuestas, concluye que su finalidad es establecer el fomento al deporte en la etapa de niñez y adolescencia, siendo este fomento algo fundamental para coadyuvarlos a una temprana edad con un estilo de vida saludable y de buena calidad, que conlleve grandes beneficios físicos y psicológicos, llevando a cabo resultados óptimos como la mejoría de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales y la obtención de resultados en competición a todos los niveles.

En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha señalado la actividad física, como una opción para el desarrollo internacional, afirmando que esta contribuye a mejorar la vida de los jóvenes, con múltiples beneficios como el reforzamiento de vínculos amistosos entre las y los menores de edad, toda vez que

se trabaja en equipo para lograr un objetivo en común, además de fomentar valores como el respeto, la tolerancia, empatía, y responsabilidad, entre otros.¹

Asimismo, se han realizado estudios con la finalidad de conocer el impacto del fomento al deporte en edades tempranas, y de acuerdo con la revista "*British Journal of Sports Medicine*", se informa que el realizar 20 minutos diarios de ejercicio reducen el riesgo de muerte a partir de los 50 años, toda vez que un sedentarismo de 12 horas diarias se asocia a un aumento del 38% del riesgo de muerte, padeciendo enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes u otras.²

De acuerdo con los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), entre los beneficios que aporta actividad física en las niñas, niños y adolescentes, destacan los siguientes:³

1. **Desempeño académico:** Mejora la atención y la memoria
2. **Salud Cerebral:** Reduce el riesgo de depresión
3. **Condición muscular:** Desarrolla músculos fuertes y la resistencia
4. **Salud del corazón y los pulmones:** Mejora la presión arterial y la condición aeróbica
5. **Salud cardiometabólica:** Ayuda a mantener niveles normales de azúcar en la sangre
6. **Salud a largo plazo:** Reduce el riesgo de varias enfermedades crónicas, incluyendo la diabetes tipo 2 y la obesidad
7. **Fortaleza de los huesos:** Fortalece los huesos
8. **Peso saludable:** Ayuda a regular el peso y reducir la grasa en el cuerpo

TERCERA. Ahora bien, tanto los ordenamientos jurídicos internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte, así como nuestra propia Constitución

¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz*. Disponible en: <https://www.un.org/es/observances/sport-day#:~:text=El%20deporte%20tiene%20el%20poder%20de%20cambiar%20el%20mundo,respeto%20para%20todas%20las%20personas.>

² Forbes. *Realizar 20 minutos diarios de ejercicio reducen el riesgo de muerte a partir de los 50 años*. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/realizar-20-minutos-diarios-de-ejercicio-reducen-el-riesgo-de-muerte-a-partir-de-los-50-anos/>

³ Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC). *Los beneficios de la actividad física para los niños, adultos, y adultos mayores de 65 años*. Disponible en: <https://www.cdc.gov/physicalactivity/basics/spanish/beneficio-de-la-actividad-fisica.html#ninos>

Política de los Estados Unidos y las leyes secundarias, reconocen el derecho de las personas a garantizar el más alto nivel posible de salud, por tal motivo y siguiendo lo señalado por las y los especialistas en la materia, es fundamental garantizar el fomento al deporte en edades tempranas que coadyuven a garantizar ese derecho al más alto nivel de salud posible.

De igual forma, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en los artículos 60 y 61, el derecho de las niñas, niños y adolescentes de participar libremente en actividades deportivas reconocidas como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento:⁴

"Artículo 60. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.

Artículo 61. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad."

Adicionalmente, el artículo 31 de la Convención Sobre los Derechos del Niño establece la obligación de los Estados Parte para garantizar dicho derecho:⁵

"Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento."

CUARTA. De acuerdo con la fracción IX del artículo 18 de la Ley General de Educación, el Sistema Educativo Nacional considera "Los conocimientos,

⁴ Cámara de Diputados. *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

⁵ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *Convención Sobre los Derechos del Niño*. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad". Razón por la cual se garantiza en el penúltimo párrafo del artículo 29, que los planes y programas de estudio deben contener "la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria". En ese sentido, la fracción XV del artículo 115 del mismo ordenamiento jurídico establece la facultad de las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, el "Promover entornos escolares saludables", en los cuales se contenga "la actividad física, educación física y la práctica del deporte".⁶

En ese sentido, se reconoce que es facultad de los tres niveles de gobierno el llevar a cabo el fomento del deporte. Sin embargo, esta comisión dictaminadora manifiesta que al observar las propuestas planteadas se considera pertinente el poder realizar una modificación al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de que se contemple el derecho de toda niña, niño y adolescente al deporte, estableciendo la concientización sobre las causas y efectos del sedentarismo.

Adicionalmente, se reconoce que la propuesta de reforma al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que tiene por objetivo el establecer como fin de la educación el promover estilos de vida saludables, educación para la salud y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre, ya se encuentra establecida en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley General de Educación; Sin embargo, esta comisión dictaminadora considera pertinente incluir este derecho ya reconocido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, armonizando su contenido con la propia Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo antes expuesto, dictaminadora considera viable la propuesta de reforma con las adecuaciones señaladas, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE FOMENTO AL DEPORTE.

⁶ Cámara de Diputados. *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGF.pdf>

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X, recorriéndose la subsecuente, al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I. a VIII. ...

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, la educación cívica y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;

X. La promoción de estilos de vida saludables, el fomento al deporte y a la actividad física diaria, la concientización sobre causas y efectos del sedentarismo, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre, y

XI. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de febrero de 2024

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario






Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: b) Dictamen en conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionas diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de promoción de estilos de vida saludables.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Patricia Cardona Ortiz	A favor	0FE84D5811636D95BA80F986ED10A 52354E4C32A055937FBA82E81676E C532C9AF745BDD29710F3ADC3F450 265E2EB09AD0D1A7DBEA329F4DC2 CA357197E39F7
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	631305217EF0727366DBB78D3BDE6 E2AE77750303EC8DA59239529B9D0 B078593C8E501D6D77C9806D9F434 0C2D39F14151E05D5EF43B89BE90A 218E76050BF4
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	B55410FD5A8CA7EA467CC6900F1F1 754DABE6B56CDC08204752923F28D 026302D8C0C17F883EF31C31E2BB2 8A30F7D5312A38C6BF17A304602A9 D440E5B69A59
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	CC573165093FC645B01A712C455A7 9AAFFDC4C865FA06604F7F8E91457 5EF5C61271FF54AFF4FFB4CA94480 3CA7E16EC0CE5D078C90D57D5743 73B3EA2A0C23F
 Dulce María Silva Hernandez	Ausentes	91ED8F369F9AD20229EA03BFA0FB4 D745AA3D8A202B5F6835189469F60F 69566F1556D5D5978DAB466BB1E28 C046F7C5031B2155A6EF93611D14B 394DE448CF3

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: b) Dictamen en conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionas diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de promoción de estilos de vida saludables.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Eunice Monzón García

A favor

D79811B10E686CFFB90BEB126E505
 17070EDFE35B493DD858EA81507AC
 05EE399C3845DACEE23C243BEA49
 D70314E9A00732827F61F84C92D40F
 15BD32931FF1



Gustavo Contreras Montes

Ausentes

FE799B1E337E53A0E9525D08CAB21
 92C0EAB25E3F179513761AB225048
 D0E04E2C9E5C23A2FD3B4E8DACD2
 9BDC79D6FF3BE9EAE406EC49ACF1
 2FB2FC60A33A6A



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

74E0A8CA5FB86C99CF38DF8F4579D
 EFA5BFC63C6946AC71BB17D286684
 2FB38BA1C3E2C16583E445436325F
 331237BE5A645D4221789166BEB939
 6B7F3C7CC54



Laura Barrera Fortoul

A favor

074EC69235AC4486DB4BB8A1AC294
 28EA88095A86247B9329F31756658F
 D5366D9E461A508D9C520443AA2C9
 9F20942ABAD8710A7736590D894CB
 9ACE611BC75



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

CF054E2DCE60E8924CAFA4C718F0
 8C26AAADE5987545E944F42F18D3F
 6BC73D9EA2D13234521EB689307EC
 6BA7CBBFF9877D2F19A6D5B512F5
 C5E13C21E07E67



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

D6452EB3449BCE7F0585530F376C4
 5416653B3F3EE5B0D58D409F617F1
 D113322FF09F7B779C768A71F70A33
 CD9F9E753FE90CA367AF5A9635AC
 AAE44F58ABC0

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: b) Dictamen en conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionas diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de promoción de estilos de vida saludables.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

B56DE2454EBCCC9F1E49B2F101642
 569DA895F6666932ADBFC33FC894BB
 411822A0528ECC50432CD5BC7744C
 0CE35A44DB47309413351BF4FECFD
 845BA0ECCBDB



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

BFC25AAF07F0771BFEB3AB48D8DE
 C90FF33BDFC6FAE6A8E1E29497EB
 296B9E37D02577FCD75B1AADADB7
 4A778C6F4BAA3E44FC0F2B7EF03F3
 349F88D6CF8DD04



Maria de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

C4D0D9E6185E6C9B2D2779E315C95
 2B67429D32CFF72B2696943C6197A1
 FB37B36F02E5B259C14BBCC44D12
 E6D715458395FDE8FFFAD6E95A823
 73006D664DAF



Maria del Carmen Bautista Peláez

Ausentes

E88E8826B7F6F9B5DFF6979D157A7
 57F456465B63346AE3A46B5F7F201D
 92B105CECB39A9A86C2F9D7613287
 A7842E13CE269C3DB86ED1F77555A
 7D231D9F30B



Maria Del Rocio Banquells Núñez

Ausentes

B39D2B003EB0339881020692A06B02
 673E2AB04F46D040D0D8A6072ECFF
 A21BDC045B36420E6541F6CB1CD91
 9871FEE67AEA9B1650B03E5CB877F
 5546E291A11



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

C20E099C4C74C3ED607FBCB0B49A
 56FB6DE16314E34F61D2A351B9813
 4F8D905003CCB637A852B610F8AF8
 1FEF34F1A3C61FFEFEF3159B95BBC
 39B60172DA2B7

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo; b) Dictamen en conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionas diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de promoción de estilos de vida saludables.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Mariela López Sosa

Ausentes

8FD74633B2630EB43F95CD5750AD3
CC114E5BA1563E392B130BA389E30
AFDDD65DB33403B9FC7E5BEECF5
CD7A179F76FF967B0947FA2E30C56
42297755C46FE



Marisol García Segura

A favor

1C0DB394F6A94A41A0C2BDC6B2A5
DCE0E59779067226D00C8D40903DE
90E4B6358209CF5D5F34198F79AAC
18533E1EBB1F6F3ADD124439C22CB
DB6D7A3709DB7



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

425A288C78ECB78958E51CBA3DC57
CAA1C82E782B3BB4D136F6F913B6E
B47686E2D63902DC89B667E57BC32
3823B16F8D531375103AD018A0BA35
ED88950D50D



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

9AF282FB65DD02733699C893FC35F
377267C9F9C5E29AC88CA209E45EC
E28BF5C3F224A7E7B984495BE66FC
5AA4E15F0C8BC03C20F16234AF19C
26FD2273D391



Martha Robles Ortiz

A favor

88C6417703F9E4466DF67D07AE2AA
E1132596D0657882980731A1835960
FAB260A814E0FD5B16CBF7EB85B96
BECC9C65B7C97055DC1FDE298461
C1D237478640



Martha Rosa Morales Romero

A favor

52D63B64A5284713957C5F3353019E
AB110A1DB5996A2341FD4598FC643
445837AD4E8045AE3A8B68501CE81
9718F9CAC197A93C99051095BBBF8
95A270B0BA8

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: b) Dictamen en conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionas diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Ninas, Niños y Adolescentes, en materia de promoción de estilos de vida saludables.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Ninez y Adolescencia

	Ausentes	36BACBDD0C45E2603BEA4E0951FE 5250F5561052C7FD7E651CC9FCC54 BA413642A25240BD5A940DBCA18B5 FDC4F449F6A65136E700DC60FF749 DDE293292538E
Miguel Ángel Pérez Navarrete		
	A favor	85791E21685591D92484C3918C3C5F FB45F38870079FDCB4CE77878699D 734DC56B88A8D597736C76C4465AA 2B9DBFDEEE00D116A4007DF644601 27525EF5570
Norma Angélica Aceves García		
	A favor	95D3FCC4022FF1D2C97A06845AB74 219EA6298F8C306DB5F422C99D08F CD2CC16C0B62BAD4A9C1320B0D24 08D16851E61C0251DD1FC18DAF621 F2076D5A25C98
Olga Zulema Adams Pereyra		
	Ausentes	F9FDEC40DCD013465B88CFA9B727 32666507CDF6A8970BE52D8C24810 CAF3154B7F41544FE1403BB3E5ED9 9C19D0F0E18BCBB1B71AC4E5CEA9 0F246E03A5A944
Rocio Natali Barrera Puc		
	A favor	1360A605D9C078AC48CC6D435FFA AC5A9760D7AF5BCF94DF264B1BF9 3DBF57C9DA73186B3210D4EC0C60 E9F927B97E3D6B3B0BE2B908D6061 1AD9A20AB870B3A
Rosa Maria Alvarado Murguía		
	A favor	D1A807196F8F4EC92C5D876C2097B 87B354F8051CA76CE1D2B038186A8 A8484ED327F48713D4055F68935BFB 4FB8FEEC9F31484BF84E0D8802F4E D53F2C966E8
Sandra Luz Navarro Conkle		

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: b) Dictamen en conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionas diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de promoción de estilos de vida saludables.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

D57773ECB436AA0EAD3402203A779
CC2E62979CEB002E169449F0F9269
4F6D2E25737B8FE16CF467F0A9827
40E1213AECBCA682F5869AD32403D
461AF8EFB967



Yolis Jiménez Ramírez

A favor

079445CD5DA2FA441E6CFE73A4F4F
DEAA72DBD7C6C084E3246C9D3C53
41D9084D4DD841EC75C320AA3C741
395184D0D6FCA7DADA7F5A5B25608
3624F8C679053

Total 31

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fueron remitidos los siguientes asuntos: **a)** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de libre desarrollo de la personalidad, propuesta por la Dip. María de Jesús Páez Güereca (PT); **b)** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 1, y el párrafo primero del artículo 10; ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes propuesta por la Dip. María de Jesús Páez Güereca (PT). Por lo cual se elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las Iniciativas con Proyecto de Decreto anteriormente señaladas, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a los asuntos con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS**", se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas, a través de una síntesis de los temas que las integran.

- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. En fecha 18 de octubre de 2022, la Dip. María de Jesús Páez Güereca perteneciente al Grupo Parlamentario del PT, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley general de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en materia de libre desarrollo de la personalidad.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

Asimismo, en fecha 28 de octubre 2022, se recibió turno a esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-6-1347**, radicado en el expediente legislativo número **4768**.

2. En fecha 28 de febrero de 2023, la Dip. María de Jesús Páez Güereca perteneciente al Grupo Parlamentario del PT, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 1, y el párrafo primero del artículo 10; ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

Asimismo, en fecha 28 de octubre 2022, se recibió turno a esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-3-1751**, radicado en el expediente legislativo número **6334**.

CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS

a) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de libre desarrollo de la personalidad.

La diputada proponente, inicia exponiendo que las reformas constitucionales a los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-P en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, publicadas en octubre de 2011, a través de las cuales se adicionó el principio del interés superior de la niñez y se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, respectivamente, impulsaron la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), publicada el 4 de diciembre de 2014.

Comentó, en el mismo sentido, que de acuerdo con la Encuesta Intercensal (INEGI, 2015), en México habitan 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, lo que en términos relativos representa 32.8% de la población total en ese año (119 530 753 personas). Especificando que el número de niños menores de 5 años asciende a 10.5 millones, 22.2 millones se encuentran en edad escolar (5 a 14 años), en tanto que 6.4 millones son adolescentes de 15 a 17 años.

Señalando que todas estas niñas y niños merecen y requieren una atención integral en materia de educación, salud y desarrollo social. No obstante, reconoció que la materialización de las responsabilidades del Estado mexicano, de las familias y la sociedad en la protección y salvaguarda de los derechos de niñas, niños y adolescentes, enfrenta retos de importante complejidad, tales como aplicar de manera efectiva e integral la normativa nacional e internacional; armonizar el marco jurídico en la materia; impulsar la implementación de políticas públicas con enfoque de derechos de niñas.

Identificando que uno de los temas pendientes en materia de protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, es el derecho a la libertad, en particular la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad de la niñez. Asegurando que mientras mayor sea la protección y ejercicio efectivo de derechos de un individuo, mayor será su desarrollo personal. Compartiendo que la Ley Fundamental de la República Federal de Alemana del 23 de mayo de 1949, en su artículo 2.1 establece que:

"Toda persona tiene el derecho al libre desarrollo de su personalidad siempre que no viole los derechos de otra ni atente contra el orden constitucional o la ley moral."

Retomando que, en materia educativa, México es el país integrante de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) que presenta el nivel de deserción escolar más alto, especialmente en los(as) adolescentes de entre 15 y 18 años, siendo las dos causas principales de abandono de los estudios, las carencias económicas de sus hogares en 52% de los casos, y los embarazos tempranos o las uniones entre parejas jóvenes, que representan el 23%. Durante 2000 y 2011, alrededor de 6.5 millones de adolescentes y jóvenes dejaron sus estudios.

Por su parte, compartió que la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014 del INEGI, encontró que 32.2% de adolescentes entre 12 y 18 años sufrieron acoso escolar. Tanto en educación básica, media básica o media superior, los conflictos y agresiones entre pares (bullying o cyberbullying), así como entre profesores(as) y alumnos(as) siendo ejemplos claros de cómo la conjunción de múltiples factores de vulnerabilidad que afectan en lo individual y colectivo a las niñas niños, adolescentes y jóvenes, generan violaciones sistemáticas a sus derechos en un ámbito que debiera ser de los más seguros para su desenvolvimiento.

En este sentido y con base en el fundamento jurídico de la Asamblea General de las Naciones Unidas donde se adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1989) compartió como se les reconoció la protección contra el abuso, descuido y explotación infantil, temas que son retomados en la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, adoptada el 30 de septiembre de 1990 en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia.

Recordando que los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa.

Comentando que, pese a dichos avances, la legislación aplicable presenta diversos problemas que han llevado, en algunos casos, a su inobservancia y falta de aplicación; por ello, la presente iniciativa con proyecto de decreto busca fundamentalmente realizar diversas reformas y adiciones a la Ley General de los

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante las cuales se precisen diversas disposiciones para garantizar los derechos que en ella se establecen.

Manifestando que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto es realizar diversas reformas y adiciones a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de precisar el contenido de la norma jurídica en materia de familias, promoción de la cultura de respeto, y establecer de manera clara el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes. Con ello, se busca evitar vacíos o lagunas jurídicas que lleven a la imprecisión en la aplicación de derechos fundamentales de la niñez.

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE FAMILIAS Y LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforma, el párrafo segundo del artículo 3; la fracción XXVIII del artículo 4; la fracción II del artículo 6; el artículo 8; y las fracciones XIX y XX, adicionándose una fracción XXI al artículo 13; todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:*

Artículo 3. *La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.*

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, cívica, y al libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

I a la XXVII ...

XXVIII. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias

XXIX y XXX ...

Artículo 6. *Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:*

I. El interés superior de la niñez;

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad;

De la III a la XIV...

XV. Adecuado desarrollo evolutivo y libre desarrollo de la personalidad.

Artículo 8. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **promoverán** la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.*

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. XVIII, ...

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes,

XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y

XXI. **Derecho a una alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente.**

Transitorios

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 1, y el párrafo primero del artículo 10; ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

La diputada promovente inicia señalando que el Estado mexicano, al suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, adquirió el compromiso de promover, respetar, proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes para así, asegurar su desarrollo integral. por lo que uno de los retos a nivel internacional, es dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas, sujetarse a la revisión periódica del Comité de los Derechos del Niño e implementar el seguimiento permanente de las observaciones y recomendaciones que emita.

Sin embargo, de manera enfática comenta que la materialización de las responsabilidades del Estado mexicano, de las familias y la sociedad en la protección y salvaguarda de los derechos de niñas, niños y adolescentes, enfrenta retos de importante complejidad, tales como aplicar de manera efectiva e integral la normativa nacional e internacional.

En este sentido retomó que, en el año 2011, se realizaron las reformas constitucionales a los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-P en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, las cuales fueron publicadas en octubre de 2011; en donde se establecía el principio del interés superior de la niñez y se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Desde esta anotación la Diputada iniciante señaló que México es un país con gran riqueza cultural y étnica, conformado por distintos grupos poblacionales entre los cuales se encuentra la población afroamericana. Las personas afroamericanas o afrodescendientes son quienes descienden de personas provenientes del continente africano que llegaron a México durante el periodo colonial, en épocas

posteriores o en la actualidad y se autorreconocen afrodescendientes por su cultura, costumbres y tradiciones.

Dicha afirmación la fundamentó con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2020, donde se registró que en México viven 2,576,213 personas que se reconocen como afromexicanas y representan 2 % de la población total del país. De los cuales 50 % son mujeres y 50 % hombres. De este sector de la población, el 21% tiene de 0 a 14 años de edad; y 26% de 15 a 29 años.

De la cual afirmó, son un sector de la población que sufre una doble vulnerabilidad ya que, en materia de protección de los derechos de las niñas y niños y Adolescentes, y en particular sobre derechos de la niñez afromexicana, la ausencia de leyes sobre el reconocimiento y la protección a los menores ha sido un obstáculo para el resguardo de los sus derechos.

Comentando que la población y las comunidades afrodescendientes y afromexicanas han sido discriminadas e invisibilizadas no sólo por la sociedad, sino por los marcos jurídicos, los registros administrativos y las políticas públicas. Esto ha dificultado el reconocimiento y la garantía a sus derechos, sus identidades y la realización de sus proyectos de vida.

Jurídicamente rescató que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 2 que los afrodescendientes mexicanos tendrán en lo conducente, los derechos señalados en los apartados A y B del mismo precepto, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social. Proponiendo la siguiente reforma.

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE FAMILIAS Y LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforma la fracción III del artículo 1, y el párrafo primero del artículo 10; ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:*

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:*
I y II ...

III. *Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes.*

IV y V...

Artículo 10. *En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas y afroamericanas, gozan de los derechos reconocidos en esta ley.*

...

Transitorios

ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar las presentes Iniciativas con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

SEGUNDA. Esta comisión dictaminadora observa que la proponente aborda en su primera propuesta de decreto diversos temas que pueden resumirse de la siguiente manera:

1. Incorporar la palabra familias El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia.
2. Establecer la promoción de la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes y;
3. Incluir en el catálogo de derechos el correspondiente a una alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente.
4. Modificaciones en torno al derecho del libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.
Visibilizar que las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas y afroamericanas, gozan de los derechos reconocidos en esta ley.

En este sentido esta comisión analizará cada uno de estos temas con la finalidad de revisar su viabilidad jurídica a la luz de la legislación en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las reformas aprobadas por esta comisión con anterioridad.

TERCERA. Por lo que corresponde a la propuesta para integrar la palabra familias al nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia, es preciso mencionar que dicha modificación se advierte, busca ampliar el término familia por familias, reconociendo la diversidad de núcleos familiares que pueden presentarse en la sociedad. Sin embargo, es importante mencionar que la modificación propuesta implica reformar el nombre del actual SNDIF el cual encuentra su fundamento jurídico en diversas leyes federales como la Ley de Asistencia Social y La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes cuya denominación está prevista en diversos artículos de dicho ordenamiento. De igual forma implicaría realizar adecuaciones a las denominaciones de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia y de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por otro lado, es importante mencionar que el SNDIF pertenece al Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada previsto en la Ley de Asistencia Social, en dicho ordenamiento en su artículo 23 se establece que dicho sistema tiene como objeto promover y apoyar, con la participación de los sectores público, privado y las comunidades, las acciones en favor de las personas y **familias**.

Por lo anterior, esta comisión considera que propuesta de modificación implicaría reformas a diversos ordenamientos para armonizar la denominación correspondiente, adicionalmente se considera que la inquietud propuesta se encuentra superada ya que la General de Asistencia Social considera en diversas disposiciones el concepto de familias dentro del Sistema de Asistencia Social del Estado Mexicano.

CUARTA. Por lo que corresponde a las modificaciones propuestas relacionadas con establecer la promoción de la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes e incluir en el catálogo de derechos el correspondiente a una alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente.

Respecto del primer tema, actualmente el artículo 8 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ya prevé el impulso de la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, por lo que la modificación propuesta no es procedente ya que no cambia el fondo de la norma, pues dicho artículo establece la obligatoriedad de las autoridades federales, estatales y municipales de impulsar una política de respeto apegada a los principios rectores de la ley.

Por lo que hace a la modificación de incorporar el derecho a una alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente. Es importante mencionar que el 13 de septiembre del 2022, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de una minuta remitida por el Senado de la República en materia de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, misma que fue analizada por esta comisión haciéndole modificaciones con la finalidad de darle viabilidad jurídica.

El objetivo de ese dictamen fue incorporar en el catálogo de derechos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes el correspondiente a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, incorporando un capítulo completo para establecer las obligaciones de las autoridades en los tres ámbitos de gobierno para garantizar dicho derecho. Este dictamen fue votado por el pleno con 484 votos a favor y remitido al Senado de la República para su segunda revisión.

QUINTA. Esta dictaminadora, en el ejercicio del análisis de la propuesta planteada, retoma el argumento del derecho de las niñas y niños a una vida en condiciones dignas que les permita el libre y sano desarrollo de su personalidad; esto, toda vez que diferentes marcos normativos internacionales reconocen como núcleo básico de los derechos la "libertad", la cual toma en reconocimiento a las y los niños como sujetos de derechos y no como entes tutelados a cargo en su totalidad de sus tutores.

En este sentido y de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño se observa que el libre desarrollo de la personalidad de las niñas y niños se instituye como un derecho inalienable vinculado a los conocimientos adquiridos y vivencias asimiladas, las cuales promueven la autonomía y crecimiento intelectual, así como personal de las y los niños. Pues a lo largo de dicho documento, se reconoce que las y los niños son individuos con derecho a expresar libremente sus opiniones, enfocando en todo momento el máximo posible el desarrollo de su personalidad.

"Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;"

Por lo que, partiendo de esta convencionalidad, se observa una doctrina jurídica internacional, en el ámbito de los derechos humanos en la que se concibe a la libertad y dignidad de las personas como el núcleo básico de los derechos que permite y contribuye al libre desarrollo de la personalidad. Combatiendo directamente a la visión adultocentristas que vulnera y atenta contra el sano desarrollo de las y los niños; pues al ejercer desde esta visión adulta se subordina y relegan las ideas, propuestas y sentimientos de las y los niños por el simple hecho de ser "menores de edad" perpetuando y reproduciendo relaciones asimétricas de poder que ponen en menoscabo y atenta contra el libre desarrollo de la niñez.

SEXTA.- Por lo que hace a las modificaciones en torno al derecho del libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes, esta comisión reconoce que dicho derecho ya se encuentra reconocido en diversas disposiciones internacionales como el artículo 26 de la Declaración de Derechos Humanos, en el que se especifica que en el derecho fundamental de la educación se tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana:

"Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos."

De igual forma, la Convención Sobre los Derechos del Niño en su articulado 29, en lo referente a la educación, establece que esta debe tener un enfoque que desarrolle su personalidad y capacidad mental, considerando en el apartado "d" del mismo artículo que la educación con respeto al libre desarrollo de la personalidad debe apoyar al niño en asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz y tolerancia:

"Artículo 29 1. Los Estados Parte convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado."

Adicionalmente, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé en su Capítulo Octavo "Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal" en su artículo 46 lo siguiente:

"Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y **el libre desarrollo de su personalidad**."

Por su parte, el artículo 103, establece como obligaciones de quienes ejercen la patria potestad el garantizar su derecho al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, **el libre desarrollo de su personalidad** y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Por todo lo anterior, esta comisión dictaminadora considera relevante que la inquietud de la diputada se encuentra plenamente desarrollada en los artículos 46 y 103 de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

SÉPTIMA. En lo referente a la segunda propuesta de modificación, esta comisión coincide la propuesta de reforma del artículo 10 toda vez que se busca establecer de manera enunciativa más no limitativa el derecho de las y los niños pertenecientes a comunidades indígenas y afro-mexicanas.

Dicha argumentación surge a partir del conocimiento de la Interseccionalidad como herramienta analítica que ayuda en la identificación de desigualdades sistémicas que surgen a partir de la superposición de factores sociales que ponen en desventaja a ciertos grupos específicos, como lo pueden ser las y los niños, grupos que históricamente han sido relegados y poco tomados en cuenta; desigualdad que se superpone si es que pertenecen a una comunidad indígena o afrodescendiente, sufriendo discriminación por dos factores, su edad y su origen étnico¹.

Por lo anterior, esta comisión dictaminadora considera viable la propuesta de la promovente para visibilizar que las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas y afroamericanas, gozan de los derechos reconocidos en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. - Se reforma el párrafo primero del artículo 10 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 10. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos. **Las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas y afroamericanas, gozan de los derechos reconocidos en esta Ley.**

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de abril 2023

¹ Interseccionalidad. Obtenido de: https://parlamericas.org/uploads/documents/Intersectionality_es.pdf

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario






Número de sesion:14

20 de abril de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la de la Ley General de los Derechos de Ninas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comision de Derechos de la Ninez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	B1E426BD6FDDCFD5F7CBA9198787 A481786C931C78C36785E912E40C4 458B229EBACEAD2AAF4D53BACD00 AC226EB845AE65B792AFCCF329A74 BEEF3CA7745400
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	F033A612D4C6EFCEB495F58B022CB 89D1A0A3D3023C7F21C5D9888DAE E685654EA528A3C7C3847C305D3E4 861B0E6AEEDC20419A041FCD944E E2E3BEE75AE16C
 Cristina Amezcua González	A favor	76D11EABE424C4D6F2D5D2814351B C74D0C1A3D18C4C77A3B8592C8766 9C3B2DE8E3A965121F5A7DDB372B3 E08E5AD88AAE19D32CDB0F6086927 34BA68BEDE63
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	4EF055CBA5A34F8EB05942B61D7DE 12053601BC0071BF3F1028E5824BD CBB74FF85767EE2995ADC51BE1B17 ADC6AD02E6631553340229881CABE ACE29B746F89
 Dulce María Silva Hernandez	A favor	CF82C9F364C64C5CE98D25CA80702 3E47DB615776B8CF284CAA9907B4B 1D674ED73C33585E0D41ED51FCB14 F712EC4F940D4EF990D70207F7597 AC327861B4ED

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Eunice Monzón García

A favor

05333301EAB8E21A0855EACE7866E
6DF84C4ADB2FD51104824230CCCB
DA6344988040BECC8FF6C067EE9A4
8BD8DC66579714118BE4512685C01
2E9EC928B3836



Gustavo Contreras Montes

Ausentes

7869341E9F9E32C13E2A2F91F792C1
E3412574B95EE5CA9C2025FA35C00
14B4DAB333E5159E9CE17FAE12323
0C269B72BF63DCECD89910AEFF2E
70AB6EAF122D



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

45E1810A475CF7E732F8604B443C1
BC774578C713BE6418F1A7E0D4E7E
74978EC76FAA15A45B00DD00AB44B
2253097231E9B2E3C4B28A08439288
05CE0AAD188



Laura Barrera Fortoul

A favor

A82515F9FD621A32DC089905480D8
1217997026E4BEFB3899F2195773C7
D3974F57DF9262042FBD309A548FF
2351959C83F185DA3CFAD44830317
7B57F5C753F



Leslie Estefania Rodriguez Sarabia

A favor

8BECB821AE0DB9AD3A1044F3F9A3
233B5594EF0A0AD16936D9600425F
A6AA418DDAD7797E542EF6DBB27C
4A8734942E1D6AC98C26FB2B893EB
6BC9479F97A548



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

3E4473BE42827B7F1CE39080F142A
B4ACCBF78A11DDDA87D4C5D329
C63AC17A1377594DB03B5E36D6CE8
98E596860BD51E537FBF6106B2E06
C95232E8ACB297

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

1DEF72617190EDC31A3F2E3BB96D4
B1E8CC5F9EFA42D52973DB21F9F7
DF7A2B7E96EE71F4A45802A652D48
BC9B17DC8920AC3402D9BDD28816
CD9B658D9F121C



María de Jesús Paez Guereca

A favor

84115EB3019C99CF129AC6A3DF3C0
E7133B80DE7DCD0300406C38243EB
364A4E0A0B880F62FACF851F3B26C
20FB1E42BA3CB5BE235DDF4D7F5D
69C45310BA94E



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

16AEFAB2F35B06CF8B5F03682D6A6
94D9660110EF3541484C43E8917EE4
6E034BAC442538BBCD26609020674
8FDAEC68155700EAD45DD0888C4A
020A9A922CE0



María Del Rocío Banquells Núñez

A favor

4475B654FFA6D32F895C699E81B5F
33750FBEBF11EB43267D32F04128D89
0CB49C739E851F07A2C9241FF5045
132D14A821B2C6DE076083F2421AA
AAA533C5E77



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

DCF4C932BD7ACE245C7C9E019379
B50F2F3546F2D21CCE5401A9F0653
4FE9612D87D6106199C2B5B9A2CDE
D009A79BEA4B301BD7FA1A27B8F1
ADBC22C7F40E00



Mariela López Sosa

Ausentes

0EB18E588357564C0BA80BE77962B
44E76ABBBF637144C9B469456B011
D706576FE4241627D43917CBFE6C2
AD13F994475A1F727C897A65671FF
A5C10E247C91

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
 Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

		03D1995477603ECC2439AD26111C5 F9FFC7293F282379FD52616781ECF2 6A4A810F0C78B5E8D8417D40F7546 35F5839C9E4585037CD77983D65E71 4CE9C8077A
A favor		
Marina Valadez Bojórquez		
		
A favor		4C17694B1F978535107ECEFA949750 120392CB0A96A368BC5B327C40F62 FE6482AE52BD5337036672A096024E 7792A1AE2FC45CC12914645A78435 7E78096E80
Marisol García Segura		
		
Ausentes		0D2F56540E1DC26C6D4D699D08CB C35578A9CABC7BE16A36CDAB3B42 5B7F69AEB7868ABB04213D884E0CF C9C070EB52E5D09D2E342D906BDE 21B540F120720C1
Martha Estela Romo Cuéllar		
		
A favor		5769503107366BD669D869C108833C 8EB8028A201D82E279FBFDE7A44DF C476C3CDBF6A915599616041811E7 4F3EED8A2F7377C515C0A813432F2 08CB7DA0799
Martha Nabetse Arellano Reyes		
		
A favor		48262E6F11AC1021FB33172C0B8669 CD92476BAF8001604B2576AB2231A 6D2FFDB9D3107B09EB7355D7FEF46 99CDDDBB6F1A6924FEB98E7E195D 38A272800909
Martha Robles Ortiz		
		
A favor		B8A0EBBD9792B5068BAF50D619F0E 8776FB312CF AFC65A51AEBDDC992 19A6BF85B9229FF956A2ABBD6B830 6E2AEA8D95917509413484B73373A1 0B7C76106FDD
Martha Rosa Morales Romero		

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

2976D2BD41422C0C5A81675940A6E
61CDEE49EA6C5BE2222359725FC79
A3E9D8BC432BC116BE818E18E9582
64FF772BF028CAF9C6A3C39E25B30
4EAF5D97E90D



Norma Angélica Aceves García

A favor

7DDEDB055487353D8D4998BB6D9C
172031A5DEDF9DCEF2471586C33E5
649F190F0847F3E6044A4502E216FF
81009BE548BA5C1DAADABE879DD3
33CA8D1EDB934



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

627DAC1B9E3222C81E97888395FD7
3C49A99B19B80817BF0F996CC3239
53F54738267262DE025E35CE0461B3
5535B30688698724EADE0C104F3AA
8E490666BE7



Paulina Aguado Romero

A favor

F22BBF38603046A9714B1DF2DA042
DBCECF577F247C4C8CF434185F
AADA0AD884F0F8CBB129CE2DF3D5
CC45E15FD715F36A89AEEC0A70B4
40E92E3A681DE01



Rocio Natalí Barrera Puc

A favor

4017DFB7215BB1884328DCDB8135A
2384288BE0AAD85D54D0DD748D0D
67849AD03E52159F8AA233527C8C9
741DDC0C13DB2558DBB066D2D2E4
9D87FE8069AA56



Rosa María Alvarado Murguía

A favor

2869C59FC4684455C2B84A7A4F25D
3CDF6B96757C5A65D232617BBB1E
C403D8DF7A9C97FDF5D6ED0D806A
B11788D7BA14B795996166AD30F37
A8C6279460628C

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

FBF20605DD28E6BAB5AC223B2489E
F3855FFC7E686340BE8F90E17A1031
46BB77285D8009B1CFC47DE8B623D
3540C2E6B1385C6871603718C2B9D
E316650BD65



Wendy Maricela Cordero González

A favor

9CEEB7EA5ABC3F3439A774E4F4D7
F0BC9C359CC8F8B17E76978AC8F47
7863E29AAC819A832C488415D2284
AF3A0C6670DE208D060CECF60B905
D7470646209C0

Total 31



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La Comisión de Seguridad Ciudadana de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública a cargo del Diputado Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA que efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen. Así mismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.
- III. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO: En sesión celebrada en fecha 15 de diciembre de 2021, el Diputado Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEGUNDO: En fecha 13 de enero de 2022, con Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-419 y Exp. Número 1665, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó trámite a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Proponente expone lo siguiente:

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) es bastante amplia. Diversas han sido las posturas emitidas por la Corte IDH respecto a la protección de los derechos humanos que han sido violentado por los estados partes en los casos contenciosos que le han sido presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

México no es la excepción, desde la aceptación de la competencia contenciosa de la Corte IDH ha sido condenado en diversas ocasiones. Al respecto, en la mayoría de las sentencias emitidas por la Corte IDH podemos encontrar acciones violatorias derivadas de autoridades con funciones de seguridad.

Por lo anterior, el Diputado Proponente hace mención de diferentes casos en los que a su parecer son actos de violación a derechos humanos de diferentes personas

Por todo lo anterior el Diputado Proponente somete a consideración del pleno la presente iniciativa con

Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Único. Se reforma el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 6. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el estado mexicano sea parte**. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

Texto Vigente	Texto de la iniciativa
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Iniciativa que reforma el art. 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.	Artículo 6. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el estado mexicano sea parte . Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.
	TRANSITORIO. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

III. CONSIDERACIONES

La Comisión de Seguridad Ciudadana por medio de su área técnica, realizó el análisis correspondiente sobre la iniciativa ya antes mencionada y coincide con el objeto que presenta el Diputado Proponente, por la importancia que tiene. Por lo tanto, es importante hacer las siguientes observaciones:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los mecanismos para la aprobación de los Tratados Internacionales, en su artículo 1º y los cuales tendrán la misma jerarquía que dicha Constitución, como lo establece el artículo 133.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

Esta Comisión considera que si bien, los Tratados internacionales ya tienen la jerarquía jurídica al de la Constitución, no está de más hacer mención de estos en las Leyes secundarias que establezcan obligaciones a las dependencias Gubernamentales o Entidades Federativas, ya que consideramos que no caeríamos en una sobrerregulación.

Cabe destacar que existen 261 Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y en los cuales se reconocen derechos humanos.¹

Los tratados internacionales obligan a todas las autoridades a llevar a cabo los actos necesarios para cumplir con las obligaciones asumidas en la implementación de las medidas que hagan efectivos los derechos humanos previstos en los mismos.

Indudablemente cuando un tratado internacional ha sido ratificado por el Estado Mexicano, existe la obligación de adaptarlo al derecho interno, quedando automáticamente incorporado al derecho mexicano.

En varios ordenamientos encontramos que se hace mención a la Constitución Política Estados Unidos Mexicanos y específica también a los Tratados Internacionales, por ejemplo, las siguientes normas establecidas en el derecho interno:

- Ley de la Guardia Nacional, en su artículo 8°.

Artículo 8. La Guardia Nacional regirá su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y *en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*

- Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, en su artículo 4, Fracción II.

Artículo 4. El uso de la fuerza se regirá por los principios de:

Legalidad: para que la acción de las instituciones de seguridad se realice con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a *los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;*

¹ <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- Ley Nacional del Registro de Detenciones, en su artículo 8°.

Artículo 8. Las disposiciones de esta Ley se interpretarán de modo que no restrinjan ni menoscaben los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *y por los Tratados Internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte.*

Tomando en consideración los ejemplos anteriores de lo que ya se encuentra plasmado en diversos ordenamientos jurídicos del Estado mexicano, así como con el afán de no acotar exclusivamente a los derechos humanos establecidos en los Tratados Internacionales, ya que los derechos humanos están claramente reconocidos y protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, esta Comisión realiza la siguiente propuesta de modificación, sin alterar el espíritu de la iniciativa del Promovente, quedando como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA POR EL DIPUTADO PROPONENTE	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se registrará además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley	Artículo 6. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se registrará además por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el estado mexicano sea parte. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.	Artículo 6. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se registrará además por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

En conclusión, esta Comisión Dictaminadora considera que es viable adicionar los Tratados Internacionales a la obligatoriedad de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Con base en las consideraciones antes mencionadas y en la exposición de motivos, esta Comisión Dictaminadora, emite el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Único. Se reforma el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 6. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los **tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte.** Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de Seguridad Ciudadana, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2022.

Cuarta Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesion:4

30 de marzo de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 5 Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública presentada por el Diputado Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana

Diputado	Posicion	Firma
 Agustín Carlos Basave Alanís (MC)	A favor	2FB7D0CEE59C4EA33F1791E7C35C BABE4E72715285AC810F8156B70AA FEAEF35E2C17CF67617EC36B08DC 18F19EFE4E8E7F7B28E5BC72ED452 CD4AB402EBA270
 Alfredo Porras Domínguez (MORENA)	Ausentes	722674096375914DD0C123015621AA E7A3F8CF63AF9F70A0495C2022C4D CCB31C571E20A06C00DADADE64E5 A3CE030F218EBCFB3E243A58FF750 D8C0C1E6B993
 Araceli Celestino Rosas (PT)	A favor	E36CADAEEEE7B612D2C46846E7C0E 9938C6C0B8C80DA0CF5BB25E3964F 4789C4D0D1A8F94A3F8E58A2B4AF0 D277700EAA08E4D063A4615EAAAC18 58B583895A874
 Armando Corona Arvizu (MORENA)	A favor	D1F26BD67251D286F42E85A7DC0E4 A27F238113FC1BE36C9BC1ADC7E6 049D78E5BCB03C57713AD64871CD7 517B0B71D7964BC58A23A0BDA5F52 273A419E9DDED

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 5 Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública presentada por el Diputado Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Carlos Iriarte Mercado

(PRI)

A favor

0353A70ECD9BFE6830F922DBFDF
3A333E963D39311322CD6D25367CF
0B5B595974ACEE087D1CC910BA386
8E7E2515E21A604FDE5068BC5281D
6FD13199B7F78



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA)

A favor

954C65068C235F33B0378585F756F1
ED941ED841A4F570633DB9615C0E7
7BB9CECB6F2A301ADFEA78D87C3E
88FD5F6A0314583609F3771AF641B2
D918E325F39



Eliseo Compeán Fernández

(PAN)

A favor

E40BD81ADAA2831B6FE6B45C0E63
83E3A720614EB92516ACCE06CE040
FEA2D5478DAD20370285055FCF2A0
E0E7A04F013315E9DB2D2862F0872
FC0E3D9AC5266



Francisco Javier Huacus Esquivel

(PRD)

A favor

EE1C26FF69029A855AC5BC1396654
A447BDA56FE7D5D944A90236980C7
D1EC5707A54F70017686338986BD61
3B58EE1509BABC0069C4FCB39A16
6A1DB94222D8



Gustavo Contreras Montes

(MORENA)

Ausentes

2B333A7D88DA16BAF3129D5E2BA23
E1DF3CC2EC3E3950661B9CABF25A
FB503D2361B6B136733C5D47A8B62
A34575E97DE3E7529521158872AE77
56AEAFBAC9AE

Cuarta Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:4

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 5 Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública presentada por el Diputado Omar Enrique Castañeda Gonzalez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

(MC)

A favor

39149E24106ABADEF51DA199EA33B
3ECAA130D43AD65A7FB6BB4A4BEA
F3765755B6293C3A7CDDB5D16BDD
4B483DB57A872E2431B50B22285E71
989E98E40E8ED



José Antonio García García

(PAN)

A favor

000057FEAFDFA221445E79A1F976D
7A0952A4F5E3FD739A6A020059621
DF887DA842A978E277ABC854C5D7
C8D719F54F5A13754F0142D73A07D
7CA6BD89E99AD



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

F4AE74D1E3A415C311CBDB5690E37
4459DA9DB308E82FB29F23E37A6B0
1D2C79F94E72A7181A43257351F31E
369FDFE3D5CD9CC92570DD3C4AF1
F05AFD35864B



Juan Isaias Bertin Sandoval

(MORENA)

A favor

2CF7C0689EA9680C7D3FABCEB68E
003236DF29EFAC899279FFA55759C
FE042A5D385AA4F3BE9D000E3FED
D0BBE7D94342DEC914FEE04281593
1BE2238AD3CA13



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

(MORENA)

A favor

5E7D2B07B13763DEECFCB39B99CD
F91FB8734A0868BD3EAAC241C52F3
E949D8876797EB232B54FF957AC60
8DD6D5E90E7BCB27F1A55CA22F5A
BF2D0504307F92

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 5 Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública presentada por el Diputado Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Juanita Guerra Mena

(MORENA)

A favor

23E531A4A4F3486010A1CAA637210
EE1879944B2B7AB88686D37CA06FB
0278FBDC8E7AC87DA59D71F9BABF
802FAA66FDABA316AADE651117A48
5F25D47276876



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

1C4115C975669BD0E8AEE4B3B0DE
24093AF43CF1B3CA57FB401FF8762
52725BE64D06BC6475BD1AB6C0E64
3C96752EF8CD137ECEC3ED68126A
11CB936953A654



Marco Antonio Pérez Garibay

(MORENA)

A favor

0AC410B8EAB268875BF675660F36A
D272F13285D207917A30E50979F9D6
4A2EF87389EB2ABCD9AE71080661F
0F716A9808F8F6050CC5DCFE508F3
236CDFEB15E



María Guadalupe Román Ávila

(MORENA)

A favor

128C0C1B8EBC348994FDF431FE373
7DF65FD6A168DFED83F79BE9AFE2
B0BCDD8CDE83EBA10FAB071CFD2
3E2E7F1CB0BF1590D649E22BF11B6
FD97D08C760E11E



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

308CA67433E7286700F6D873113608
EE344FF1F8D55B7E0B22728F24901
F91AD320DA0DA8C94E7E31C65398
A7EE6CBCB8E1C353B10A4EEE9CB4
F5245893A32E4

Cuarta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:4

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 5 Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública presentada por el Diputado Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

(PRI)

A favor

A5AE25B5AA4AA54FD75D9FB0D645
1A507BF09C72A9E0A6A0538DC86C4
C50573DE7A68AD47C277A8936A5BE
184505DC276F5C9187059A123E4415
A7C5F8724EF7



Marisela Garduño Garduño

(PT)

A favor

00F928E878CEC11DDAD52FA4DEE9
1A695A53D341634BE701CE6E9BFA9
1E112C5605653758C1D179D4665207
FB006A89A80C4ADA9F36E13EA7C22
D81BACA5D548



Mary Carmen Bernal Martínez

(PT)

A favor

B6FADAB39AFA421E2C1186E446695
12C2BA38C3EB2496BF9E31B12E77C
54D7B6C4002C1B035FD7BEFDE5F5
C45EAF7F3896A634DF4C2BD9E90D
B08E5F5031BEA9



Reynel Rodríguez Muñoz

(PRI)

A favor

879C46F4DC84A76EA719A36C6303F
6E421DED6038C185CA96CD628CE
2BEAE8D16816A2F047CB7E4A4CFC
6E81A0DCCAFBF68E3804856F00680
3771EC1AD18F07



Rocio Esmeralda Reza Gallegos

(PAN)

A favor

FBB5A7B1859BCE094E17508AF6376
9B3945F09F7D16DC7BAACAF3694D
2C3791A0F00F40C48D82F7C7D31C0
F297810F48DD2148559ED1B6EFF16
C354F0FC3349C

Cuarta Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesion:4

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 5 Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública presentada por el Diputado Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Roger Celerino Nanguyasmu Vicente

(MORENA)

A favor

F8AE20D4F512FBE72A6B34B2266CD
6B5C9AB27C98A0A95283AFB3473A6
0E0808B1B0A3B446F2635C5ADA3FC
3FBD5BB89C03473C0CBA3381C60E
94BC2A7C1E5D5



Román Cifuentes Negrete

(PAN)

A favor

694BC665F26E9203EA2560A1FBEFF
57A7652CDE77B7E8DFAE6EA318FA
466AB2B5E9DC156790EC12626870A
47101ABA023114003804874DC7AED
942382E019FC6



Rosangela Amairany Peña Escalante

(MORENA)

A favor

5059FA30FDFB1CE72F0AF3A37D51D
3EA4C2CDF52911D6980D7070079F7
397B0024815D46F1A71A29F2109D2E
3C25BD1E7A82EB8595F5270365D84
382DEE74FB5



Shamir Fernández Hernández

(PRI)

A favor

E508C6DA987F262C25F1463ACAF67
E95B0ACCD648AD09F2C712D205A8
D2F68ACEB39EE77C68B042CC90D7
52B22EE3F19FF13593317D44A216D
A4332E8C922388



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

ECA90A38B319A72E61C023A7176FF
349FE0A775D052701AE833A0F07EE
2B765EB9E879BFC6DEF3BF9711650
39445FE43624D79DA9ABE4B947C9B
F29CEFC9199E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Ciudadana

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 5 Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública presentada por el Diputado Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Valeria Santiago Barrientos

(PVEM)

Ausentes

8117136C81B19C798CE6EFCCD7D3
FA000A9E26024B5D5C2C02EE46521
2C033C04EF1A6FBCE64C7C097A094
8AB78ECE2B24899902F45137DE54A
49918405580EE

Total 30

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Vania Roxana Ávila García, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>